

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8'139,462.28 metros cuadrados de playa marítima (zona inundable), ubicada en Isla Las Ánimas, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con el objeto de que se utilice para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 8'139,462.28 m² de playa marítima (zona inundable), ubicada en Isla Las Ánimas, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico con claves FFIGCANIMA/004/01/14, FFIGCANIMA/004/01/14/CC, ambos de fecha junio de 2014, basados en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas a WGS84, y que obran en el expediente 1095/SIN/2014 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 31 de julio del 2014, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio 411/2014, de fecha 1° de julio de 2014, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-638/15 de fecha 8 de junio del 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, y la No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-75/15 de fecha 31 de agosto de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 8'139,462.28 m² de playa marítima (zona inundable), ubicada en Isla Las Ánimas, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con el objeto de que se utilice para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de playa marítima (zona inundable)

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM1	688,926.9643	2,830,832.1542
ZM2	688,913.7712	2,830,855.6588
ZM3	688,897.1024	2,830,871.5338
ZM4	688,883.6087	2,830,877.8838
ZM5	688,863.7649	2,830,906.4589

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM6	688,835.1898	2,830,927.8902
ZM7	688,811.3773	2,830,958.0527
ZM8	688,793.1210	2,830,989.8028
ZM9	688,768.5147	2,831,019.9654
ZM10	688,747.0834	2,831,054.0967

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM11	688,719.3021	2,831,088.2280
ZM12	688,701.0458	2,831,122.3593
ZM13	688,679.6145	2,831,157.2844
ZM14	688,660.5645	2,831,185.0657
ZM15	688,632.7832	2,831,208.0845
ZM16	688,619.2894	2,831,214.4345
ZM17	688,626.4331	2,831,231.8970
ZM18	688,624.0519	2,831,262.0596
ZM19	688,616.9081	2,831,281.9034
ZM20	688,619.2894	2,831,309.6847
ZM21	688,608.9706	2,831,329.5285
ZM22	688,585.9518	2,831,358.1035
ZM23	688,568.4893	2,831,385.0911
ZM24	688,546.2642	2,831,407.3161
ZM25	688,529.5955	2,831,427.9537
ZM26	688,520.0704	2,831,455.7350
ZM27	688,504.1954	2,831,479.5475
ZM28	688,497.0516	2,831,508.9163
ZM29	688,481.1766	2,831,532.7289
ZM30	688,463.7141	2,831,553.6310
ZM31	688,453.6599	2,831,553.6310
ZM32	688,430.9057	2,831,566.8602
ZM33	688,400.2139	2,831,575.3269
ZM34	688,362.6430	2,831,582.2061
ZM35	688,327.7180	2,831,588.0269
ZM36	688,287.5012	2,831,588.0269
ZM37	688,246.7553	2,831,589.6144
ZM38	688,207.5969	2,831,584.8519
ZM39	688,162.6176	2,831,581.6769
ZM40	688,120.8134	2,831,573.7394
ZM41	688,079.0091	2,831,558.3935
ZM42	688,045.1424	2,831,536.6976
ZM43	688,019.7424	2,831,515.5309
ZM44	687,999.1048	2,831,489.0725
ZM45	687,973.7048	2,831,462.0850
ZM46	687,947.2464	2,831,439.3308
ZM47	687,914.4380	2,831,422.9266
ZM48	687,885.3337	2,831,408.6391
ZM49	687,849.3503	2,831,399.1140
ZM50	687,826.5961	2,831,397.5265
ZM51	687,812.8378	2,831,402.8182
ZM52	687,787.4377	2,831,399.1140
ZM53	687,768.9169	2,831,394.8807
ZM54	687,738.7543	2,831,381.6515
ZM55	687,728.1709	2,831,366.3056
ZM56	687,729.2293	2,831,353.0764
ZM57	687,749.8668	2,831,340.3764
ZM58	687,775.2669	2,831,330.3222
ZM59	687,794.8461	2,831,329.7931
ZM60	687,778.9710	2,831,305.4513
ZM61	687,769.9752	2,831,291.1638
ZM62	687,781.0877	2,831,271.5846
ZM63	687,796.9627	2,831,261.5304
ZM64	687,812.3086	2,831,257.8262
ZM65	687,826.0670	2,831,244.0679

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM66	687,805.4294	2,831,234.0137
ZM67	687,789.0252	2,831,218.1387
ZM68	687,774.2085	2,831,199.6178
ZM69	687,773.1502	2,831,213.9053
ZM70	687,782.6752	2,831,238.7762
ZM71	687,776.8544	2,831,250.9471
ZM72	687,744.5751	2,831,269.9971
ZM73	687,745.6335	2,831,296.9847
ZM74	687,730.8168	2,831,313.3889
ZM75	687,711.2376	2,831,340.9056
ZM76	687,703.3001	2,831,364.7181
ZM77	687,700.1250	2,831,387.4723
ZM78	687,687.4250	2,831,407.0515
ZM79	687,662.0250	2,831,408.1099
ZM80	687,628.1582	2,831,433.5099
ZM81	687,606.9915	2,831,451.5016
ZM82	687,610.1665	2,831,468.9642
ZM83	687,625.5124	2,831,481.6642
ZM84	687,630.8041	2,831,503.8892
ZM85	687,630.8041	2,831,525.5851
ZM86	687,618.1040	2,831,536.6976
ZM87	687,605.9332	2,831,518.7059
ZM88	687,596.9373	2,831,503.8892
ZM89	687,572.5956	2,831,499.6559
ZM90	687,551.4289	2,831,511.2976
ZM91	687,532.9080	2,831,523.9976
ZM92	687,535.5539	2,831,528.2310
ZM93	687,561.4831	2,831,516.0601
ZM94	687,580.5331	2,831,520.2934
ZM95	687,584.7665	2,831,529.8185
ZM96	687,573.1248	2,831,547.2810
ZM97	687,557.2498	2,831,569.5060
ZM98	687,550.8997	2,831,598.0811
ZM99	687,542.9622	2,831,619.2478
ZM100	687,554.0748	2,831,650.4687
ZM101	687,566.2456	2,831,679.5729
ZM102	687,585.2956	2,831,696.5063
ZM103	687,609.6374	2,831,716.0855
ZM104	687,638.7416	2,831,738.8397
ZM105	687,662.5541	2,831,757.8898
ZM106	687,682.6625	2,831,779.0565
ZM107	687,690.0709	2,831,813.4524
ZM108	687,686.3667	2,831,839.3816
ZM109	687,670.4917	2,831,856.3149
ZM110	687,648.2666	2,831,853.6691
ZM111	687,626.5707	2,831,837.7941
ZM112	687,608.5790	2,831,819.8024
ZM113	687,594.2915	2,831,801.2815
ZM114	687,581.0623	2,831,778.5273
ZM115	687,568.8914	2,831,758.9481
ZM116	687,557.7789	2,831,737.2522
ZM117	687,539.2581	2,831,713.9688
ZM118	687,531.3205	2,831,728.7855
ZM119	687,546.6664	2,831,761.5939
ZM120	687,567.3039	2,831,796.5190

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM121	687,586.3540	2,831,827.2107
ZM122	687,616.5165	2,831,855.2566
ZM123	687,639.7999	2,831,872.1900
ZM124	687,672.0792	2,831,874.8358
ZM125	687,695.3625	2,831,861.0775
ZM126	687,709.1209	2,831,837.7941
ZM127	687,710.1792	2,831,805.5148
ZM128	687,705.4167	2,831,777.9981
ZM129	687,687.4250	2,831,749.4231
ZM130	687,658.8500	2,831,724.5522
ZM131	687,630.8041	2,831,699.6813
ZM132	687,605.9332	2,831,681.1604
ZM133	687,587.4123	2,831,656.8187
ZM134	687,583.7081	2,831,629.8312
ZM135	687,602.7582	2,831,611.8395
ZM136	687,631.8624	2,831,603.3728
ZM137	687,651.9708	2,831,578.5019
ZM138	687,678.9583	2,831,559.4519
ZM139	687,697.4792	2,831,539.3435
ZM140	687,718.6459	2,831,506.5351
ZM141	687,737.6960	2,831,474.2558
ZM142	687,770.5044	2,831,455.7350
ZM143	687,807.0169	2,831,452.5600
ZM144	687,841.9420	2,831,460.4975
ZM145	687,878.4546	2,831,465.2600
ZM146	687,898.5629	2,831,491.7184
ZM147	687,903.8546	2,831,516.0601
ZM148	687,924.4922	2,831,539.8726
ZM149	687,946.1880	2,831,565.2727
ZM150	687,968.9422	2,831,588.0269
ZM151	687,987.9923	2,831,603.9019
ZM152	688,003.3381	2,831,620.3061
ZM153	688,017.6257	2,831,636.7103
ZM154	688,019.2132	2,831,652.5854
ZM155	688,009.6882	2,831,675.3396
ZM156	688,016.0382	2,831,700.2105
ZM157	688,033.5007	2,831,724.5522
ZM158	688,049.3757	2,831,729.3147
ZM159	688,036.6757	2,831,709.2063
ZM160	688,024.5049	2,831,693.8605
ZM161	688,023.4465	2,831,672.1646
ZM162	688,029.2674	2,831,657.3479
ZM163	688,041.9674	2,831,659.9937
ZM164	688,047.7882	2,831,666.3437
ZM165	688,076.3633	2,831,656.8187
ZM166	688,113.4050	2,831,639.8853
ZM167	688,150.4468	2,831,645.1770
ZM168	688,182.7260	2,831,644.6479
ZM169	688,215.5344	2,831,649.4104
ZM170	688,255.7512	2,831,650.4687
ZM171	688,300.2012	2,831,649.9395
ZM172	688,337.7722	2,831,642.5312
ZM173	688,375.8722	2,831,639.8853
ZM174	688,420.3223	2,831,637.2395
ZM175	688,474.2974	2,831,623.4811

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM176	688,512.9267	2,831,611.8395
ZM177	688,540.9726	2,831,614.4853
ZM178	688,550.3917	2,831,604.1930
ZM179	688,580.1574	2,831,594.2711
ZM180	688,621.8294	2,831,573.7658
ZM181	688,655.5638	2,831,561.1981
ZM182	688,685.3295	2,831,541.3543
ZM183	688,710.4650	2,831,519.5262
ZM184	688,725.0171	2,831,498.3594
ZM185	688,745.5223	2,831,479.1771
ZM186	688,762.7203	2,831,454.7031
ZM187	688,782.5641	2,831,443.4583
ZM188	688,782.5641	2,831,430.8906
ZM189	688,770.6578	2,831,417.6614
ZM190	688,774.6266	2,831,395.1717
ZM191	688,780.5797	2,831,366.7290
ZM192	688,779.9182	2,831,326.3799
ZM193	688,771.9807	2,831,285.3694
ZM194	688,769.9964	2,831,247.6662
ZM195	688,775.9495	2,831,215.9162
ZM196	688,777.2724	2,831,198.0568
ZM197	688,787.1943	2,831,180.8588
ZM198	688,798.4391	2,831,185.4890
ZM199	688,814.3141	2,831,196.7338
ZM200	688,829.5277	2,831,200.0411
ZM201	688,837.4652	2,831,209.3016
ZM202	688,846.0642	2,831,225.8381
ZM203	688,860.6163	2,831,244.3589
ZM204	688,877.1528	2,831,254.2808
ZM205	688,889.7205	2,831,248.3277
ZM206	688,908.9029	2,831,241.0516
ZM207	688,918.8248	2,831,244.3589
ZM208	688,942.6373	2,831,228.4839
ZM209	688,968.4342	2,831,207.3172
ZM210	688,981.0020	2,831,171.5984
ZM211	689,000.1843	2,831,158.3692
ZM212	689,025.9812	2,831,153.0775
ZM213	689,030.6115	2,831,172.2598
ZM214	689,041.1948	2,831,194.7495
ZM215	689,050.4552	2,831,227.1610
ZM216	689,053.7625	2,831,260.2340
ZM217	689,058.3928	2,831,296.6142
ZM218	689,059.7157	2,831,332.3331
ZM219	689,056.4084	2,831,364.7446
ZM220	689,054.4240	2,831,394.5103
ZM221	689,059.0542	2,831,426.9218
ZM222	689,053.1011	2,831,448.0885
ZM223	689,037.2261	2,831,463.9635
ZM224	689,019.3666	2,831,476.5313
ZM225	689,006.7989	2,831,491.7448
ZM226	689,003.4916	2,831,504.9740
ZM227	688,985.6322	2,831,521.5105
ZM228	688,968.4342	2,831,532.0939
ZM229	688,959.8353	2,831,548.6304
ZM230	688,943.2988	2,831,564.5054

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM231	688,920.1477	2,831,585.6721
ZM232	688,894.3508	2,831,610.8076
ZM233	688,876.4914	2,831,633.9587
ZM234	688,869.8768	2,831,659.0941
ZM235	688,861.9392	2,831,688.8598
ZM236	688,862.6007	2,831,713.3338
ZM237	688,854.6632	2,831,738.4693
ZM238	688,853.3403	2,831,764.9277
ZM239	688,845.4028	2,831,782.1256
ZM240	688,848.0486	2,831,801.3080
ZM241	688,815.6371	2,831,823.1361
ZM242	688,794.4704	2,831,842.3185
ZM243	688,766.6891	2,831,854.8862
ZM244	688,743.5380	2,831,854.8862
ZM245	688,723.6942	2,831,860.8393
ZM246	688,701.2045	2,831,854.2247
ZM247	688,664.1628	2,831,856.2091
ZM248	688,634.3971	2,831,861.5008
ZM249	688,603.3085	2,831,868.7768
ZM250	688,577.5116	2,831,885.3133
ZM251	688,547.7459	2,831,905.8186
ZM252	688,516.6573	2,831,926.3238
ZM253	688,481.5999	2,831,926.9853
ZM254	688,447.2040	2,831,932.9384
ZM255	688,417.4384	2,831,926.9853
ZM256	688,392.3029	2,831,931.6155
ZM257	688,355.9226	2,831,933.5999
ZM258	688,312.9277	2,831,937.5687
ZM259	688,274.5631	2,831,948.1520
ZM260	688,240.1672	2,831,960.0583
ZM261	688,211.7244	2,831,963.3656
ZM262	688,181.9587	2,831,977.9177
ZM263	688,150.8701	2,831,997.1000
ZM264	688,127.0576	2,832,013.6365
ZM265	688,106.5523	2,832,032.8188
ZM266	688,084.0627	2,832,048.0324
ZM267	688,060.9116	2,832,076.4752
ZM268	688,042.3907	2,832,102.2721
ZM269	688,027.8386	2,832,120.1315
ZM270	688,015.9323	2,832,145.2670
ZM271	688,014.6094	2,832,172.3868
ZM272	688,017.9167	2,832,206.1213
ZM273	688,021.2240	2,832,239.8557
ZM274	688,033.7918	2,832,279.5433
ZM275	688,044.3751	2,832,309.9704
ZM276	688,058.9272	2,832,334.4444
ZM277	688,076.1252	2,832,357.5955
ZM278	688,074.1408	2,832,383.3925
ZM279	688,064.8804	2,832,408.5279
ZM280	688,047.6824	2,832,431.6790
ZM281	688,037.7605	2,832,434.3249
ZM282	688,049.6668	2,832,460.1218
ZM283	688,055.6199	2,832,484.5958
ZM284	688,054.9585	2,832,505.7625
ZM285	688,035.7761	2,832,528.9136

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM286	688,021.2240	2,832,534.8667
ZM287	688,005.3490	2,832,530.2365
ZM288	688,007.3334	2,832,560.0022
ZM289	688,011.3021	2,832,580.5074
ZM290	688,020.5626	2,832,599.0283
ZM291	688,028.5001	2,832,630.7784
ZM292	688,041.7293	2,832,655.9138
ZM293	688,047.0209	2,832,675.0962
ZM294	688,061.5731	2,832,708.8306
ZM295	688,076.7866	2,832,737.2734
ZM296	688,097.9533	2,832,758.4401
ZM297	688,135.6565	2,832,777.6224
ZM298	688,175.3441	2,832,795.4818
ZM299	688,208.4171	2,832,803.4193
ZM300	688,246.1203	2,832,813.3412
ZM301	688,279.8547	2,832,822.6017
ZM302	688,318.2194	2,832,830.5392
ZM303	688,349.9695	2,832,831.2006
ZM304	688,385.0268	2,832,835.1694
ZM305	688,422.7300	2,832,843.7684
ZM306	688,436.6207	2,832,833.8465
ZM307	688,477.6312	2,832,837.1538
ZM308	688,515.3344	2,832,843.1069
ZM309	688,551.7147	2,832,847.0757
ZM310	688,589.5502	2,832,854.0872
ZM311	688,624.4752	2,832,864.6705
ZM312	688,659.4003	2,832,877.3705
ZM313	688,703.8504	2,832,881.6039
ZM314	688,745.1255	2,832,895.3622
ZM315	688,783.2255	2,832,913.3539
ZM316	688,814.9756	2,832,926.0540
ZM317	688,842.4923	2,832,932.4040
ZM318	688,863.6590	2,832,950.3957
ZM319	688,879.5341	2,832,977.9124
ZM320	688,902.8175	2,833,007.5458
ZM321	688,922.9258	2,833,039.2959
ZM322	688,909.1675	2,833,061.5209
ZM323	688,937.7425	2,833,076.3376
ZM324	688,971.6093	2,833,100.6793
ZM325	688,997.0093	2,833,123.9627
ZM326	688,993.8343	2,833,149.3627
ZM327	688,973.7259	2,833,182.1711
ZM328	688,954.6759	2,833,212.8629
ZM329	688,920.8092	2,833,240.3796
ZM330	688,883.7674	2,833,257.3130
ZM331	688,845.6673	2,833,267.8963
ZM332	688,806.5089	2,833,273.1880
ZM333	688,783.2255	2,833,279.5380
ZM334	688,752.5338	2,833,296.4714
ZM335	688,716.5504	2,833,311.2881
ZM336	688,681.6253	2,833,325.0464
ZM337	688,659.4003	2,833,331.3964
ZM338	688,655.1670	2,833,311.2881
ZM339	688,645.6419	2,833,298.5880
ZM340	688,631.8836	2,833,305.9964

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM341	688,619.1836	2,833,314.4631
ZM342	688,608.6002	2,833,310.2297
ZM343	688,594.8418	2,833,308.1131
ZM344	688,560.9751	2,833,317.6381
ZM345	688,567.3251	2,833,327.1631
ZM346	688,586.3752	2,833,338.8048
ZM347	688,613.8919	2,833,345.1548
ZM348	688,636.1169	2,833,355.7382
ZM349	688,630.8252	2,833,373.7299
ZM350	688,618.1252	2,833,399.1299
ZM351	688,612.8335	2,833,426.6466
ZM352	688,604.3669	2,833,460.5134
ZM353	688,600.1335	2,833,490.1468
ZM354	688,588.4918	2,833,517.6635
ZM355	688,587.4335	2,833,535.6552
ZM356	688,582.1418	2,833,565.2886
ZM357	688,580.0251	2,833,584.3386
ZM358	688,578.9668	2,833,608.6803
ZM359	688,583.2001	2,833,646.7804
ZM360	688,559.9168	2,833,657.3638
ZM361	688,534.5167	2,833,669.0054
ZM362	688,516.5250	2,833,683.8221
ZM363	688,497.4750	2,833,682.7638
ZM364	688,476.3083	2,833,684.8805
ZM365	688,463.6082	2,833,698.6388
ZM366	688,433.9748	2,833,713.4555
ZM367	688,414.9248	2,833,726.1556
ZM368	688,392.6998	2,833,734.6222
ZM369	688,375.7664	2,833,745.2056
ZM370	688,345.0747	2,833,767.4306
ZM371	688,318.6163	2,833,776.9557
ZM372	688,290.0412	2,833,775.8973
ZM373	688,276.2829	2,833,758.9640
ZM374	688,268.8745	2,833,729.3306
ZM375	688,251.9411	2,833,696.5222
ZM376	688,249.8245	2,833,669.0054
ZM377	688,243.4745	2,833,657.3638
ZM378	688,229.7161	2,833,678.5305
ZM379	688,236.0661	2,833,702.8722
ZM380	688,254.0578	2,833,730.3889
ZM381	688,255.1162	2,833,758.9640
ZM382	688,248.7661	2,833,783.3057
ZM383	688,231.8328	2,833,787.5390
ZM384	688,221.2494	2,833,768.4890
ZM385	688,191.6160	2,833,750.4973
ZM386	688,164.0993	2,833,743.0889
ZM387	688,134.4659	2,833,743.0889
ZM388	688,112.2409	2,833,750.4973
ZM389	688,087.8992	2,833,765.3140
ZM390	688,074.1408	2,833,792.8307
ZM391	688,074.1408	2,833,807.6474
ZM392	688,064.6158	2,833,826.6974
ZM393	688,050.8574	2,833,846.8058
ZM394	688,049.7991	2,833,889.1392
ZM395	688,044.5074	2,833,911.3643

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM396	688,040.2741	2,833,936.7643
ZM397	688,042.3907	2,833,970.6311
ZM398	688,041.3324	2,834,002.3811
ZM399	688,028.6324	2,834,027.7812
ZM400	688,009.5823	2,834,051.0645
ZM401	687,988.4156	2,834,046.8312
ZM402	687,976.7739	2,834,026.7228
ZM403	687,975.7156	2,833,999.2061
ZM404	687,966.1906	2,833,973.8061
ZM405	687,950.3155	2,833,954.7560
ZM406	687,931.2655	2,833,929.3560
ZM407	687,909.0405	2,833,917.7143
ZM408	687,875.1737	2,833,918.7726
ZM409	687,868.8237	2,833,939.9393
ZM410	687,864.5904	2,833,970.6311
ZM411	687,880.4654	2,833,981.2144
ZM412	687,896.3404	2,834,005.5561
ZM413	687,916.4488	2,834,034.1312
ZM414	687,929.1488	2,834,047.8895
ZM415	687,913.2738	2,834,061.6479
ZM416	687,889.9904	2,834,081.7563
ZM417	687,875.1737	2,834,105.0397
ZM418	687,877.2904	2,834,139.9647
ZM419	687,888.9321	2,834,157.9564
ZM420	687,911.1571	2,834,161.1314
ZM421	687,935.4988	2,834,161.1314
ZM422	687,964.0739	2,834,161.1314
ZM423	687,995.8240	2,834,162.1898
ZM424	688,014.8740	2,834,180.1815
ZM425	688,006.4073	2,834,201.3482
ZM426	687,992.6490	2,834,227.8066
ZM427	687,968.3072	2,834,253.2066
ZM428	687,942.9072	2,834,282.8400
ZM429	687,921.7405	2,834,310.3567
ZM430	687,904.8071	2,834,329.4068
ZM431	687,886.8154	2,834,341.0485
ZM432	687,869.8820	2,834,344.2235
ZM433	687,848.7153	2,834,352.6901
ZM434	687,832.8403	2,834,352.6901
ZM435	687,808.4986	2,834,352.6901
ZM436	687,794.7402	2,834,356.9235
ZM437	687,766.1652	2,834,360.0985
ZM438	687,747.1151	2,834,355.8652
ZM439	687,724.8901	2,834,337.8735
ZM440	687,723.8318	2,834,315.6484
ZM441	687,735.4734	2,834,304.0067
ZM442	687,758.7568	2,834,301.8900
ZM443	687,795.7986	2,834,304.0067
ZM444	687,838.1320	2,834,300.8317
ZM445	687,870.9404	2,834,281.7817
ZM446	687,896.3404	2,834,250.0316
ZM447	687,898.4571	2,834,217.2232
ZM448	687,884.6987	2,834,185.4731
ZM449	687,852.9487	2,834,175.9481
ZM450	687,821.1986	2,834,182.2981

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM451	687,792.6236	2,834,200.2898
ZM452	687,764.0485	2,834,218.2815
ZM453	687,736.5318	2,834,236.2732
ZM454	687,718.5401	2,834,225.6899
ZM455	687,720.6568	2,834,210.8732
ZM456	687,733.3568	2,834,200.2898
ZM457	687,728.0651	2,834,173.8315
ZM458	687,724.8901	2,834,150.5481
ZM459	687,724.8901	2,834,111.3897
ZM460	687,721.7151	2,834,074.3479
ZM461	687,709.0151	2,834,033.0728
ZM462	687,699.4900	2,834,008.7311
ZM463	687,668.7983	2,833,998.1478
ZM464	687,650.8066	2,833,992.8561
ZM465	687,624.3482	2,833,982.2727
ZM466	687,597.8898	2,833,981.2144
ZM467	687,568.2564	2,833,993.9144
ZM468	687,543.9147	2,834,002.3811
ZM469	687,559.7898	2,833,968.5144
ZM470	687,565.0814	2,833,936.7643
ZM471	687,553.4397	2,833,916.6559
ZM472	687,528.0397	2,833,888.0809
ZM473	687,507.9313	2,833,852.0975
ZM474	687,479.3563	2,833,821.4058
ZM475	687,459.2479	2,833,800.2390
ZM476	687,449.7229	2,833,756.8473
ZM477	687,453.9562	2,833,736.7389
ZM478	687,451.8395	2,833,713.4555
ZM479	687,445.4895	2,833,684.8805
ZM480	687,427.4978	2,833,657.3638
ZM481	687,407.3895	2,833,644.6637
ZM482	687,381.9894	2,833,642.5471
ZM483	687,349.1810	2,833,653.1304
ZM484	687,324.8393	2,833,670.0638
ZM485	687,300.4976	2,833,695.4638
ZM486	687,288.8559	2,833,721.9222
ZM487	687,277.2142	2,833,750.4973
ZM488	687,278.2725	2,833,780.1307
ZM489	687,278.2725	2,833,802.3557
ZM490	687,260.2808	2,833,792.8307
ZM491	687,236.9975	2,833,780.1307
ZM492	687,211.5974	2,833,779.0723
ZM493	687,190.4307	2,833,770.6057
ZM494	687,158.6806	2,833,765.3140
ZM495	687,118.4639	2,833,767.4306
ZM496	687,087.7722	2,833,776.9557
ZM497	687,070.8388	2,833,787.5390
ZM498	687,051.7887	2,833,809.7641
ZM499	687,028.5054	2,833,818.2307
ZM500	686,997.8136	2,833,815.0557
ZM501	686,974.5303	2,833,806.5891
ZM502	686,939.6052	2,833,806.5891
ZM503	686,905.7385	2,833,811.8807
ZM504	686,866.5800	2,833,818.2307
ZM505	686,844.3550	2,833,806.5891

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM506	686,805.1966	2,833,798.1224
ZM507	686,762.8632	2,833,791.7724
ZM508	686,726.8798	2,833,790.7140
ZM509	686,695.1297	2,833,793.8890
ZM510	686,659.1463	2,833,794.9474
ZM511	686,631.6296	2,833,787.5390
ZM512	686,607.2879	2,833,769.5473
ZM513	686,597.7628	2,833,743.0889
ZM514	686,585.0628	2,833,717.6889
ZM515	686,561.7794	2,833,702.8722
ZM516	686,562.8378	2,833,679.5888
ZM517	686,541.6711	2,833,691.2305
ZM518	686,522.6210	2,833,693.3472
ZM519	686,483.4626	2,833,688.0555
ZM520	686,449.5959	2,833,678.5305
ZM521	686,414.6708	2,833,671.1221
ZM522	686,382.9207	2,833,684.8805
ZM523	686,355.4040	2,833,703.9305
ZM524	686,340.5873	2,833,727.2139
ZM525	686,326.8290	2,833,757.9056
ZM526	686,326.8290	2,833,789.6557
ZM527	686,321.5373	2,833,827.7558
ZM528	686,322.5956	2,833,871.1475
ZM529	686,331.0623	2,833,902.8976
ZM530	686,343.7623	2,833,937.8227
ZM531	686,351.1707	2,833,973.8061
ZM532	686,351.1707	2,834,017.1978
ZM533	686,350.1123	2,834,048.9479
ZM534	686,325.7706	2,834,058.4729
ZM535	686,309.8956	2,834,048.9479
ZM536	686,316.2456	2,834,017.1978
ZM537	686,320.4790	2,833,986.5061
ZM538	686,310.9539	2,833,952.6393
ZM539	686,291.9039	2,833,917.7143
ZM540	686,270.7372	2,833,893.3726
ZM541	686,250.6288	2,833,862.6808
ZM542	686,232.6371	2,833,833.0474
ZM543	686,203.0037	2,833,802.3557
ZM544	686,170.1953	2,833,778.0140
ZM545	686,132.0952	2,833,752.6140
ZM546	686,088.7035	2,833,734.6222
ZM547	686,050.6034	2,833,726.1556
ZM548	686,007.2117	2,833,719.8056
ZM549	685,968.0532	2,833,713.4555
ZM550	685,931.0115	2,833,710.2805
ZM551	685,884.4447	2,833,709.2222
ZM552	685,843.1697	2,833,708.1639
ZM553	685,798.7196	2,833,710.2805
ZM554	685,753.2112	2,833,711.3389
ZM555	685,717.2277	2,833,716.6305
ZM556	685,677.0110	2,833,720.8639
ZM557	685,648.4359	2,833,698.6388
ZM558	685,627.2692	2,833,672.1805
ZM559	685,600.8108	2,833,648.8971
ZM560	685,566.9441	2,833,629.8470

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM561	685,529.9024	2,833,613.9720
ZM562	685,500.2690	2,833,605.5053
ZM563	685,474.8689	2,833,607.6220
ZM564	685,467.4606	2,833,601.2720
ZM565	685,473.8106	2,833,585.3969
ZM566	685,487.5690	2,833,576.9303
ZM567	685,488.6273	2,833,565.2886
ZM568	685,469.5773	2,833,562.1136
ZM569	685,460.0522	2,833,545.1802
ZM570	685,458.9939	2,833,518.7218
ZM571	685,423.0105	2,833,537.7719
ZM572	685,399.7271	2,833,558.9386
ZM573	685,403.9605	2,833,580.1053
ZM574	685,416.6605	2,833,592.8053
ZM575	685,412.4271	2,833,610.7970
ZM576	685,396.5521	2,833,623.4970
ZM577	685,371.1521	2,833,621.3804
ZM578	685,355.2770	2,833,626.6720
ZM579	685,366.9187	2,833,638.3137
ZM580	685,379.6187	2,833,651.0137
ZM581	685,410.3105	2,833,643.6054
ZM582	685,428.3022	2,833,628.7887
ZM583	685,455.8189	2,833,630.9054
ZM584	685,481.2189	2,833,643.6054
ZM585	685,481.2189	2,833,661.5971
ZM586	685,474.8689	2,833,676.4138
ZM587	685,452.6439	2,833,689.1138
ZM588	685,430.4188	2,833,708.1639
ZM589	685,407.1355	2,833,728.2722
ZM590	685,372.2104	2,833,753.6723
ZM591	685,340.4603	2,833,769.5473
ZM592	685,324.5853	2,833,789.6557
ZM593	685,302.3602	2,833,812.9391
ZM594	685,283.3102	2,833,841.5141
ZM595	685,263.2018	2,833,870.0892
ZM596	685,248.3851	2,833,899.7226
ZM597	685,237.8018	2,833,931.4726
ZM598	685,228.2768	2,833,976.9811
ZM599	685,217.6934	2,834,019.3145
ZM600	685,202.8767	2,834,058.4729
ZM601	685,179.5933	2,834,093.3980
ZM602	685,145.7266	2,834,109.2730
ZM603	685,115.0349	2,834,118.7980
ZM604	685,076.9348	2,834,129.3814
ZM605	685,037.7764	2,834,138.9064
ZM606	685,000.7346	2,834,141.0231
ZM607	684,971.1013	2,834,124.0897
ZM608	684,941.4679	2,834,094.4563
ZM609	684,923.4762	2,834,058.4729
ZM610	684,923.3174	2,834,034.6339
ZM611	684,913.7924	2,834,009.2338
ZM612	684,911.6757	2,833,969.0171
ZM613	684,912.7341	2,833,929.8587
ZM614	684,915.9091	2,833,888.5836
ZM615	684,920.1424	2,833,858.9502

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM616	684,937.0758	2,833,830.3751
ZM617	684,944.4841	2,833,784.8667
ZM618	684,949.7758	2,833,751.0000
ZM619	684,976.2342	2,833,743.5916
ZM620	684,966.7092	2,833,725.5999
ZM621	684,944.4841	2,833,702.3166
ZM622	684,938.1341	2,833,670.5665
ZM623	684,943.4258	2,833,637.7581
ZM624	684,951.8925	2,833,594.3663
ZM625	684,951.8925	2,833,554.1496
ZM626	684,939.1924	2,833,523.4579
ZM627	684,945.5425	2,833,481.1244
ZM628	684,974.1175	2,833,454.6661
ZM629	684,973.0592	2,833,421.8577
ZM630	684,983.6425	2,833,385.8743
ZM631	684,988.9342	2,833,353.0659
ZM632	684,994.2259	2,833,304.3824
ZM633	684,988.9342	2,833,269.4574
ZM634	684,998.4592	2,833,232.4156
ZM635	685,019.6259	2,833,198.5489
ZM636	685,042.9093	2,833,169.9738
ZM637	685,061.9593	2,833,136.1071
ZM638	685,094.7677	2,833,129.7571
ZM639	685,107.4678	2,833,099.0654
ZM640	685,110.6428	2,833,064.1403
ZM641	685,114.8761	2,833,030.2735
ZM642	685,120.1678	2,832,999.5818
ZM643	685,133.9262	2,832,972.0651
ZM644	685,158.2679	2,832,968.8901
ZM645	685,169.9096	2,832,990.0568
ZM646	685,198.4846	2,833,019.6902
ZM647	685,202.7180	2,833,057.7903
ZM648	685,216.4763	2,833,071.5486
ZM649	685,240.8180	2,833,111.7654
ZM650	685,247.1681	2,833,136.1071
ZM651	685,275.7431	2,833,153.0405
ZM652	685,319.1349	2,833,163.6238
ZM653	685,343.4766	2,833,172.0905
ZM654	685,350.8849	2,833,162.5655
ZM655	685,341.3599	2,833,150.9238
ZM656	685,337.1266	2,833,127.6404
ZM657	685,301.1432	2,833,111.7654
ZM658	685,284.2098	2,833,080.0153
ZM659	685,258.8097	2,833,065.1986
ZM660	685,241.8764	2,833,065.1986
ZM661	685,227.0597	2,833,040.8569
ZM662	685,209.0680	2,833,002.7568
ZM663	685,227.0597	2,832,979.4734
ZM664	685,254.5764	2,832,958.3067
ZM665	685,277.8598	2,832,980.5318
ZM666	685,309.6098	2,832,980.5318
ZM667	685,315.9599	2,832,968.8901
ZM668	685,283.1515	2,832,964.6567
ZM669	685,293.7348	2,832,947.7234
ZM670	685,265.1598	2,832,918.0900

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM671	685,245.0514	2,832,890.5733
ZM672	685,226.0013	2,832,876.8149
ZM673	685,240.8180	2,832,831.3065
ZM674	685,246.1097	2,832,788.9731
ZM675	685,258.8097	2,832,758.2813
ZM676	685,276.8014	2,832,732.8813
ZM677	685,270.4514	2,832,710.6562
ZM678	685,266.2181	2,832,671.4978
ZM679	685,271.5098	2,832,641.8644
ZM680	685,297.9682	2,832,624.9311
ZM681	685,327.6016	2,832,645.0394
ZM682	685,354.0599	2,832,660.9145
ZM683	685,383.6933	2,832,658.7978
ZM684	685,399.5684	2,832,651.3895
ZM685	685,400.6267	2,832,618.5811
ZM686	685,401.6850	2,832,598.4727
ZM687	685,414.3851	2,832,576.2476
ZM688	685,441.9018	2,832,558.2559
ZM689	685,486.4796	2,832,547.8137
ZM690	685,462.6670	2,832,517.6511
ZM691	685,432.3768	2,832,516.9809
ZM692	685,403.8017	2,832,529.6809
ZM693	685,405.9184	2,832,505.3392
ZM694	685,419.6767	2,832,473.5891
ZM695	685,441.9018	2,832,443.9557
ZM696	685,459.8935	2,832,422.7890
ZM697	685,486.3519	2,832,416.4390
ZM698	685,501.1686	2,832,434.4307
ZM699	685,510.6936	2,832,434.4307
ZM700	685,492.7019	2,832,389.9806
ZM701	685,496.9352	2,832,358.2305
ZM702	685,529.3421	2,832,328.7382
ZM703	685,582.2589	2,832,325.4309
ZM704	685,612.4215	2,832,325.9601
ZM705	685,639.9382	2,832,340.7768
ZM706	685,653.1674	2,832,376.7602
ZM707	685,653.6966	2,832,413.8019
ZM708	685,664.2799	2,832,424.9145
ZM709	685,687.5633	2,832,409.5686
ZM710	685,689.1508	2,832,383.1102
ZM711	685,679.0966	2,832,346.5976
ZM712	685,657.4007	2,832,315.9059
ZM713	685,625.1215	2,832,307.9684
ZM714	685,597.0756	2,832,304.7934
ZM715	685,609.2465	2,832,283.0975
ZM716	685,640.4674	2,832,270.9267
ZM717	685,652.6382	2,832,247.6433
ZM718	685,621.9465	2,832,250.8183
ZM719	685,590.7256	2,832,258.7558
ZM720	685,562.6797	2,832,284.6850
ZM721	685,539.3963	2,832,304.7934
ZM722	685,501.2963	2,832,318.5518
ZM723	685,484.2352	2,832,342.3555
ZM724	685,464.1268	2,832,370.9306
ZM725	685,442.9601	2,832,386.8056

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM726	685,433.4351	2,832,380.4556
ZM727	685,417.5601	2,832,389.9806
ZM728	685,392.1600	2,832,392.0973
ZM729	685,364.6433	2,832,389.9806
ZM730	685,362.5266	2,832,369.8722
ZM731	685,354.0599	2,832,344.4722
ZM732	685,348.7683	2,832,306.3721
ZM733	685,375.2266	2,832,287.3221
ZM734	685,391.1017	2,832,244.9886
ZM735	685,391.1017	2,832,207.9469
ZM736	685,396.6579	2,832,165.3489
ZM737	685,404.5955	2,832,132.0113
ZM738	685,406.1830	2,832,093.9113
ZM739	685,402.2142	2,832,064.5424
ZM740	685,397.4517	2,832,039.1424
ZM741	685,396.6579	2,832,005.8048
ZM742	685,397.4517	2,831,971.6735
ZM743	685,399.0392	2,831,936.7484
ZM744	685,408.5642	2,831,919.2859
ZM745	685,410.9455	2,831,889.9171
ZM746	685,412.5330	2,831,861.3420
ZM747	685,403.0079	2,831,857.3733
ZM748	685,395.8642	2,831,836.7357
ZM749	685,394.2767	2,831,798.6357
ZM750	685,423.4767	2,831,791.8623
ZM751	685,442.8232	2,831,794.9403
ZM752	685,463.4608	2,831,806.0528
ZM753	685,489.6546	2,831,802.8778
ZM754	685,518.2296	2,831,783.8278
ZM755	685,511.0859	2,831,735.4089
ZM756	685,485.6858	2,831,758.4277
ZM757	685,459.4920	2,831,764.7777
ZM758	685,431.4142	2,831,764.8748
ZM759	685,416.5017	2,831,763.7106
ZM760	685,399.0392	2,831,771.6481
ZM761	685,387.1329	2,831,769.2669
ZM762	685,397.4517	2,831,751.8043
ZM763	685,422.0580	2,831,739.1043
ZM764	685,422.8517	2,831,720.0543
ZM765	685,429.9955	2,831,697.8292
ZM766	685,448.2518	2,831,676.3979
ZM767	685,472.0643	2,831,651.7916
ZM768	685,498.2581	2,831,621.6291
ZM769	685,517.3082	2,831,595.4353
ZM770	685,526.8332	2,831,570.0352
ZM771	685,551.4395	2,831,551.7789
ZM772	685,571.2833	2,831,529.5539
ZM773	685,588.7458	2,831,497.8038
ZM774	685,613.3521	2,831,465.2600
ZM775	685,626.8459	2,831,439.0662
ZM776	685,645.8959	2,831,403.3474
ZM777	685,649.0709	2,831,366.8348
ZM778	685,666.5335	2,831,327.1472
ZM779	685,687.1710	2,831,296.9847
ZM780	685,719.7148	2,831,276.3471

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM781	685,743.5274	2,831,261.2658
ZM782	685,763.3712	2,831,230.3095
ZM783	685,780.0400	2,831,211.2595
ZM784	685,808.6150	2,831,210.4657
ZM785	685,841.1588	2,831,224.7533
ZM786	685,872.9089	2,831,242.2158
ZM787	685,904.6590	2,831,264.4408
ZM788	685,927.6777	2,831,292.2222
ZM789	685,941.9653	2,831,332.7035
ZM790	685,953.8716	2,831,372.3911
ZM791	685,969.7466	2,831,402.5536
ZM792	685,988.0029	2,831,427.9537
ZM793	686,003.0842	2,831,456.5287
ZM794	686,026.8967	2,831,493.0413
ZM795	686,049.1217	2,831,525.5851
ZM796	686,078.4906	2,831,552.5727
ZM797	686,116.5906	2,831,577.1790
ZM798	686,148.3407	2,831,591.4665
ZM799	686,187.2345	2,831,603.3728
ZM800	686,226.1283	2,831,606.5478
ZM801	686,262.6409	2,831,612.8978
ZM802	686,304.4452	2,831,615.2791
ZM803	686,339.3702	2,831,614.2207
ZM804	686,369.0036	2,831,616.3374
ZM805	686,411.3371	2,831,611.0457
ZM806	686,454.7288	2,831,605.7540
ZM807	686,492.8289	2,831,591.9957
ZM808	686,523.5206	2,831,569.7706
ZM809	686,554.2123	2,831,558.1289
ZM810	686,587.0207	2,831,529.5539
ZM811	686,614.5375	2,831,531.6705
ZM812	686,652.6375	2,831,545.4289
ZM813	686,680.1543	2,831,565.5373
ZM814	686,682.2709	2,831,591.9957
ZM815	686,658.9875	2,831,617.3957
ZM816	686,621.9458	2,831,638.5624
ZM817	686,584.9041	2,831,650.2041
ZM818	686,548.9207	2,831,649.1458
ZM819	686,503.4122	2,831,658.6708
ZM820	686,467.4288	2,831,688.3042
ZM821	686,434.6204	2,831,707.3542
ZM822	686,404.9870	2,831,722.1709
ZM823	686,367.9453	2,831,723.2293
ZM824	686,346.7786	2,831,746.5126
ZM825	686,312.9119	2,831,754.9793
ZM826	686,282.2201	2,831,778.2627
ZM827	686,259.9951	2,831,811.0711
ZM828	686,243.0617	2,831,851.2879
ZM829	686,227.1867	2,831,868.2212
ZM830	686,219.7783	2,831,886.2129
ZM831	686,250.4701	2,831,902.0880
ZM832	686,261.0534	2,831,925.3713
ZM833	686,280.1035	2,831,951.8297
ZM834	686,304.4452	2,831,976.1714
ZM835	686,318.2035	2,832,003.6882

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM836	686,302.3285	2,832,024.8549
ZM837	686,287.5118	2,832,072.4800
ZM838	686,309.7368	2,832,051.3133
ZM839	686,329.8452	2,832,032.2632
ZM840	686,354.1869	2,832,044.9632
ZM841	686,390.1703	2,832,059.7799
ZM842	686,427.2121	2,832,058.7216
ZM843	686,470.6038	2,832,046.0216
ZM844	686,503.4122	2,832,025.9132
ZM845	686,535.1623	2,832,014.2715
ZM846	686,542.5706	2,832,031.2049
ZM847	686,521.4039	2,832,047.0799
ZM848	686,489.6539	2,832,062.9549
ZM849	686,445.2038	2,832,076.7133
ZM850	686,410.2787	2,832,094.7050
ZM851	686,384.8787	2,832,103.1717
ZM852	686,356.3036	2,832,131.7467
ZM853	686,328.7869	2,832,169.8468
ZM854	686,308.6785	2,832,204.7719
ZM855	686,293.8618	2,832,231.2303
ZM856	686,292.8035	2,832,268.2720
ZM857	686,310.7952	2,832,303.1971
ZM858	686,347.8369	2,832,324.3638
ZM859	686,393.3453	2,832,336.0055
ZM860	686,428.2704	2,832,355.0555
ZM861	686,470.6038	2,832,364.5805
ZM862	686,510.8206	2,832,374.1056
ZM863	686,553.1540	2,832,384.6889
ZM864	686,581.7291	2,832,401.6223
ZM865	686,600.7791	2,832,420.6723
ZM866	686,630.4125	2,832,441.8390
ZM867	686,672.7459	2,832,453.4807
ZM868	686,716.1377	2,832,459.8307
ZM869	686,740.4794	2,832,461.9474
ZM870	686,747.8877	2,832,485.2308
ZM871	686,738.3627	2,832,516.9809
ZM872	686,735.1877	2,832,562.4893
ZM873	686,737.3044	2,832,598.4727
ZM874	686,742.5960	2,832,634.4561
ZM875	686,744.7127	2,832,676.7895
ZM876	686,743.6544	2,832,710.6562
ZM877	686,739.4210	2,832,751.9313
ZM878	686,750.0044	2,832,787.9147
ZM879	686,773.2878	2,832,820.7231
ZM880	686,816.6795	2,832,847.1815
ZM881	686,854.7796	2,832,846.1232
ZM882	686,893.9380	2,832,826.0148
ZM883	686,907.6964	2,832,808.0231
ZM884	686,899.2297	2,832,775.2147
ZM885	686,886.5297	2,832,749.8147
ZM886	686,871.7130	2,832,736.0563
ZM887	686,870.6546	2,832,781.5647
ZM888	686,873.8296	2,832,812.2564
ZM889	686,851.6046	2,832,823.8981
ZM890	686,824.0879	2,832,823.8981

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM891	686,792.3378	2,832,800.6148
ZM892	686,770.1128	2,832,761.4563
ZM893	686,770.1128	2,832,724.4146
ZM894	686,772.2294	2,832,683.1395
ZM895	686,774.3461	2,832,656.6811
ZM896	686,775.4044	2,832,610.1144
ZM897	686,769.0544	2,832,587.8893
ZM898	686,766.9378	2,832,555.0809
ZM899	686,767.9961	2,832,522.2725
ZM900	686,790.2211	2,832,512.7475
ZM901	686,807.1545	2,832,519.0975
ZM902	686,829.3796	2,832,533.9142
ZM903	686,854.7796	2,832,539.2059
ZM904	686,862.1880	2,832,557.1976
ZM905	686,871.7130	2,832,579.4226
ZM906	686,904.5214	2,832,585.7727
ZM907	686,930.9798	2,832,586.8310
ZM908	686,962.7298	2,832,580.4810
ZM909	686,995.5382	2,832,562.4893
ZM910	687,015.6466	2,832,545.5559
ZM911	686,995.5382	2,832,521.6111
ZM912	686,957.2693	2,832,515.6315
ZM913	686,933.9859	2,832,494.4648
ZM914	686,919.1692	2,832,483.8814
ZM915	686,882.1275	2,832,492.3481
ZM916	686,882.1275	2,832,464.8314
ZM917	686,907.5276	2,832,457.4230
ZM918	686,932.9276	2,832,450.0147
ZM919	686,961.5027	2,832,439.4313
ZM920	686,993.2527	2,832,426.7313
ZM921	687,001.7194	2,832,444.7230
ZM922	687,013.3611	2,832,480.7064
ZM923	687,017.7633	2,832,508.9110
ZM924	687,036.8133	2,832,526.5059
ZM925	687,037.8716	2,832,498.9891
ZM926	687,030.4633	2,832,460.8891
ZM927	687,031.5216	2,832,432.3140
ZM928	687,031.5216	2,832,407.9723
ZM929	687,002.9466	2,832,398.4473
ZM930	686,975.4298	2,832,402.6806
ZM931	686,953.2048	2,832,406.9140
ZM932	686,939.4464	2,832,406.9140
ZM933	686,922.5131	2,832,415.3807
ZM934	686,910.8714	2,832,425.9640
ZM935	686,882.2963	2,832,425.9640
ZM936	686,860.0713	2,832,425.9640
ZM937	686,842.0796	2,832,411.1473
ZM938	686,818.7962	2,832,407.9723
ZM939	686,792.3378	2,832,410.0890
ZM940	686,767.9961	2,832,414.3223
ZM941	686,744.7127	2,832,416.4390
ZM942	686,721.4293	2,832,418.5557
ZM943	686,700.2626	2,832,418.5557
ZM944	686,682.2709	2,832,418.5557
ZM945	686,660.0459	2,832,404.7973

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM946	686,640.9958	2,832,392.0973
ZM947	686,623.0041	2,832,379.3972
ZM948	686,608.1874	2,832,366.6972
ZM949	686,571.1457	2,832,351.8805
ZM950	686,530.9290	2,832,332.8305
ZM951	686,486.4789	2,832,318.0138
ZM952	686,453.6705	2,832,307.4304
ZM953	686,414.5121	2,832,300.0221
ZM954	686,371.1203	2,832,287.3221
ZM955	686,343.6036	2,832,268.2720
ZM956	686,333.0202	2,832,246.0470
ZM957	686,346.7786	2,832,224.8803
ZM958	686,385.9370	2,832,232.2886
ZM959	686,421.9204	2,832,222.7636
ZM960	686,454.7288	2,832,205.8302
ZM961	686,485.4205	2,832,183.6052
ZM962	686,505.5289	2,832,157.1468
ZM963	686,527.7540	2,832,148.6801
ZM964	686,530.9290	2,832,122.2217
ZM965	686,548.9207	2,832,101.0550
ZM966	686,572.2040	2,832,074.5966
ZM967	686,592.3124	2,832,053.4299
ZM968	686,619.8291	2,832,035.4382
ZM969	686,638.8792	2,832,024.8549
ZM970	686,654.7542	2,831,988.8715
ZM971	686,640.9958	2,831,998.3965
ZM972	686,607.1291	2,832,006.8632
ZM973	686,607.1291	2,831,995.2215
ZM974	686,595.4874	2,831,956.0631
ZM975	686,580.6707	2,831,923.2547
ZM976	686,559.5040	2,831,894.6796
ZM977	686,537.2790	2,831,861.8712
ZM978	686,515.0539	2,831,826.9461
ZM979	686,524.5789	2,831,801.5461
ZM980	686,555.2707	2,831,792.0211
ZM981	686,592.3124	2,831,768.7377
ZM982	686,618.7708	2,831,741.2210
ZM983	686,638.8792	2,831,715.8209
ZM984	686,664.2792	2,831,695.7125
ZM985	686,700.2626	2,831,672.4292
ZM986	686,729.8960	2,831,648.0874
ZM987	686,758.4711	2,831,618.4541
ZM988	686,778.5795	2,831,585.6457
ZM989	686,776.4628	2,831,546.4872
ZM990	686,746.8294	2,831,514.7372
ZM991	686,717.1960	2,831,492.5121
ZM992	686,686.5043	2,831,469.2288
ZM993	686,652.6375	2,831,450.1787
ZM994	686,612.4208	2,831,435.3620
ZM995	686,575.3790	2,831,423.7203
ZM996	686,571.1457	2,831,399.3786
ZM997	686,574.6404	2,831,362.7965
ZM998	686,578.5860	2,831,321.4939
ZM999	686,541.5442	2,831,343.7190
ZM1000	686,535.8449	2,831,373.4770

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM1001	686,529.8706	2,831,404.6703
ZM1002	686,522.4623	2,831,420.5453
ZM1003	686,489.6539	2,831,432.1870
ZM1004	686,450.4955	2,831,443.8287
ZM1005	686,410.2787	2,831,460.7621
ZM1006	686,371.1203	2,831,478.7538
ZM1007	686,329.8452	2,831,502.0372
ZM1008	686,299.1535	2,831,523.2039
ZM1009	686,271.3722	2,831,536.6976
ZM1010	686,232.4784	2,831,541.4602
ZM1011	686,189.6158	2,831,536.6976
ZM1012	686,171.3595	2,831,528.7601
ZM1013	686,175.3282	2,831,510.5038
ZM1014	686,179.2970	2,831,493.0413
ZM1015	686,162.6282	2,831,473.1975
ZM1016	686,170.5657	2,831,455.7350
ZM1017	686,173.7407	2,831,433.5099
ZM1018	686,159.4532	2,831,411.2849
ZM1019	686,145.1657	2,831,389.8536
ZM1020	686,134.8469	2,831,377.9473
ZM1021	686,128.4969	2,831,354.9285
ZM1022	686,108.6531	2,831,344.6098
ZM1023	686,100.7156	2,831,318.4160
ZM1024	686,118.9719	2,831,304.9222
ZM1025	686,145.1657	2,831,304.9222
ZM1026	686,160.2470	2,831,316.8285
ZM1027	686,184.0595	2,831,310.4784
ZM1028	686,218.9846	2,831,301.7472
ZM1029	686,232.4784	2,831,327.9410
ZM1030	686,247.5596	2,831,337.4660
ZM1031	686,270.5784	2,831,326.3535
ZM1032	686,290.4222	2,831,318.4160
ZM1033	686,302.3285	2,831,332.7035
ZM1034	686,310.2660	2,831,359.6910
ZM1035	686,318.9973	2,831,390.6474
ZM1036	686,352.3348	2,831,383.5036
ZM1037	686,378.5287	2,831,377.9473
ZM1038	686,394.4037	2,831,362.0723
ZM1039	686,404.7225	2,831,344.6098
ZM1040	686,395.9912	2,831,339.8472
ZM1041	686,396.7849	2,831,316.8285
ZM1042	686,400.7537	2,831,285.8721
ZM1043	686,417.4225	2,831,266.0284
ZM1044	686,454.7288	2,831,254.9158
ZM1045	686,494.4164	2,831,241.4221
ZM1046	686,538.0727	2,831,230.3095
ZM1047	686,577.7603	2,831,216.8158
ZM1048	686,615.8604	2,831,208.0845
ZM1049	686,649.9917	2,831,207.2907
ZM1050	686,676.1855	2,831,207.2907
ZM1051	686,705.5543	2,831,208.0845
ZM1052	686,723.8106	2,831,209.6720
ZM1053	686,746.0356	2,831,212.8470
ZM1054	686,761.1169	2,831,201.7345
ZM1055	686,785.7232	2,831,186.6532

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM1056	686,816.6795	2,831,176.3344
ZM1057	686,855.5734	2,831,165.2219
ZM1058	686,860.5190	2,831,156.7061
ZM1059	686,871.3279	2,831,168.5517
ZM1060	686,895.0380	2,831,184.9262
ZM1061	686,912.8595	2,831,199.0467
ZM1062	686,929.5961	2,831,231.7958
ZM1063	686,954.3522	2,831,264.5452
ZM1064	686,980.6066	2,831,312.0396
ZM1065	687,000.1327	2,831,314.4784
ZM1066	687,026.7063	2,831,289.1903
ZM1067	687,045.1861	2,831,246.6860
ZM1068	687,054.2517	2,831,202.7880
ZM1069	687,083.9822	2,831,180.6413
ZM1070	687,109.4356	2,831,151.3761
ZM1071	687,123.7315	2,831,122.4594
ZM1072	687,145.3497	2,831,101.9040
ZM1073	687,181.6120	2,831,100.8588
ZM1074	687,206.3682	2,831,089.0132
ZM1075	687,221.7101	2,831,074.3807
ZM1076	687,253.2429	2,831,093.7843
ZM1077	687,287.3742	2,831,091.4030
ZM1078	687,311.9805	2,831,081.8780
ZM1079	687,334.9993	2,831,062.8279
ZM1080	687,374.6869	2,831,046.9529
ZM1081	687,400.8807	2,831,039.0154
ZM1082	687,435.0120	2,831,031.0779
ZM1083	687,475.4933	2,831,021.5529
ZM1084	687,508.8309	2,831,024.7279
ZM1085	687,531.8497	2,831,029.4904
ZM1086	687,551.6935	2,831,030.2841
ZM1087	687,564.3935	2,831,042.1904
ZM1088	687,577.8873	2,831,030.2841
ZM1089	687,603.2873	2,831,027.1091
ZM1090	687,618.3686	2,831,027.1091
ZM1091	687,646.1499	2,831,022.3466
ZM1092	687,672.3437	2,831,020.7591
ZM1093	687,681.8688	2,831,012.8216
ZM1094	687,690.6000	2,830,997.7403
ZM1095	687,708.8563	2,830,994.5653
ZM1096	687,727.1126	2,830,995.3591
ZM1097	687,744.5751	2,831,005.6778
ZM1098	687,756.4814	2,831,004.8841
ZM1099	687,777.1189	2,830,980.2778
ZM1100	687,804.1065	2,830,964.4027
ZM1101	687,819.9815	2,830,950.9090
ZM1102	687,839.8253	2,830,938.2089
ZM1103	687,866.8129	2,830,937.4152
ZM1104	687,887.4504	2,830,937.4152
ZM1105	687,906.5005	2,830,935.8277
ZM1106	687,922.3755	2,830,930.2714
ZM1107	687,947.7755	2,830,925.5089
ZM1108	687,970.0006	2,830,921.5402
ZM1109	687,983.4944	2,830,911.2214
ZM1110	687,983.1140	2,830,896.6750

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM1111	688,027.1330	2,830,895.1320
ZM1112	688,035.7870	2,830,907.0070
ZM1113	688,036.9900	2,830,924.8800
ZM1114	688,042.8100	2,830,943.0910
ZM1115	688,063.8340	2,830,946.7990
ZM1116	688,099.4190	2,830,927.8430
ZM1117	688,112.5340	2,830,910.7150
ZM1118	688,134.1280	2,830,903.0730
ZM1119	688,144.6630	2,830,922.7150
ZM1120	688,131.6890	2,830,980.1460
ZM1121	688,096.0140	2,831,029.3210
ZM1122	688,069.5330	2,831,054.8400
ZM1123	687,990.9670	2,831,129.6660
ZM1124	687,973.1790	2,831,156.7150
ZM1125	687,967.4150	2,831,185.7350
ZM1126	687,970.4840	2,831,210.5090
ZM1127	687,980.7960	2,831,227.9870
ZM1128	687,983.2510	2,831,244.3370
ZM1129	687,950.1580	2,831,323.5500
ZM1130	687,945.7970	2,831,403.2150
ZM1131	687,949.9790	2,831,415.9200
ZM1132	687,957.3860	2,831,423.6540
ZM1133	687,976.2700	2,831,431.9130
ZM1134	688,006.8170	2,831,432.6810
ZM1135	688,051.2195	2,831,407.4600
ZM1136	688,097.4620	2,831,382.6860
ZM1137	688,163.7810	2,831,345.3990
ZM1138	688,224.0700	2,831,307.5160
ZM1139	688,282.1050	2,831,274.2400

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZM1140	688,338.6140	2,831,247.7350
ZM1141	688,387.6220	2,831,211.8080
ZM1142	688,416.1440	2,831,153.5020
ZM1143	688,472.5770	2,831,092.1235
ZM1144	688,536.3290	2,831,039.3440
ZM1145	688,565.5940	2,831,025.0690
ZM1146	688,597.6380	2,831,013.3690
ZM1147	688,647.4484	2,830,991.5215
ZM1148	688,708.0350	2,830,956.5820
ZM1149	688,745.5840	2,830,915.0760
ZM1150	688,777.5305	2,830,897.1035
ZM1151	688,779.4918	2,830,840.0037
ZM1152	688,805.8034	2,830,813.7133
ZM1153	688,836.6050	2,830,799.9280
ZM1154	688,857.2750	2,830,785.0320
ZM1155	688,921.0330	2,830,759.7570
ZM1156	688,940.3020	2,830,755.2140
ZM1157	688,956.5080	2,830,757.5900
ZM1158	688,964.2410	2,830,766.0310
ZM1159	688,966.2550	2,830,772.4420
ZM1160	688,962.1040	2,830,777.6400
ZM1161	688,962.3134	2,830,793.0195
ZM1162	688,950.1899	2,830,806.2979
ZM1163	688,938.2996	2,830,815.8489
ZM1164	688,930.6061	2,830,808.6275
ZM1165	688,921.6710	2,830,814.9570
ZM1	688,926.9643	2,830,832.1542

SUPERFICIE TOTAL: 8'139,462.28 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la superficie destinada, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que la integra, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie que se le destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 152,425.84 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Del Carmen, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, para uso de protección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción III, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 152,425.84 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Del Carmen, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, la cual se identifica en los planos de levantamiento topográfico con claves No. PNBLCARMN/11/01/12, hojas 1 de 11, 2 de 11, 3 de 11, 4 de 11, 5 de 11, 6 de 11, 7 de 11, 8 de 11, 9 de 11, 10 de 11, 11 de 11, de fecha diciembre de 2013, escala 1:2,000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas a WGS84, y que obran en el expediente 1602/BCS/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el C. Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante solicitud recibida con fecha 24 de septiembre de 2012, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de protección.

Que mediante oficio No. DPUyE.-099 de fecha 28 de marzo de 2012, la Dirección de Planeación Urbana y Ecología, de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología del Estado de Baja California Sur, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. 13/15 de fecha 19 de febrero de 2015, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y la No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-902/15 de fecha 25 de agosto del 2015, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 152,425.84 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Isla Del Carmen, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur, para uso de protección, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 1

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2854258.9263	479539.2408
PM2	2854279.8861	479563.5424
PM3	2854303.8930	479591.4777
PM4	2854317.7007	479612.9422
PM5	2854331.0713	479633.0046
PM6	2854346.0458	479659.8912
PM7	2854352.4241	479677.8191
ZF7	2854371.8581	479673.0944

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF6	2854364.2787	479651.6718
ZF5	2854348.9860	479624.1127
ZF4	2854334.3579	479601.8442
ZF3	2854319.7265	479579.3903
ZF2	2854294.7426	479550.1525
ZF1	2854273.8267	479525.8999
PM1	2854258.9263	479539.2408

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 2

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM8	2860029.5810	480502.4682
PM9	2860039.5907	480532.6604
PM10	2860042.2300	480546.5456
PM11	2860039.5199	480573.7520
PM12	2860035.4126	480588.9391
PM13	2860022.1002	480610.9078
ZF13	2860039.2048	480621.2727
ZF12	2860053.8901	480596.5928

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF11	2860059.0714	480577.1287
ZF10	2860062.2300	480546.5456
ZF9	2860059.2389	480528.9258
ZF8	2860048.1784	480495.5479
PM8	2860029.5810	480502.4682

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 3

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM194	2863641.7260	481609.5320
PM195	2863654.8390	481613.5430
PM196	2863670.8320	481620.8030
PM197	2863676.1920	481624.7070
ZF208	2863687.9669	481608.5406

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF207	2863682.6069	481604.6366
ZF206	2863678.4810	481602.3245
ZF205	2863662.4927	481595.0654
ZF204	2863647.5760	481590.4067
PM194	2863641.7260	481609.5320

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 4

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM14	2875043.00310	488039.36410
PM15	2875082.84260	488068.75990
PM16	2875113.98290	488098.36730
PM17	2875139.48360	488129.52030
PM18	2875155.30630	488156.43240
PM19	2875179.88230	488194.52510
PM20	2875204.45820	488237.53310
PM21	2875225.34780	488275.62580
PM22	2875246.23740	488311.26100
PM23	2875269.58460	488350.58250
PM24	2875290.15300	488378.05870
PM25	2875310.23910	488412.15830
PM26	2875327.52240	488442.05390
PM27	2875344.33870	488478.02190
PM28	2875356.95090	488514.45710
PM29	2875370.96440	488549.02380
PM30	2875380.77390	488577.98510
PM31	2875397.12300	488607.88070
PM32	2875414.76020	488648.07020
PM33	2875426.55140	488682.61950
PM34	2875437.29510	488719.05470
PM35	2875449.35830	488749.77090
PM36	2875455.29410	488776.21260
PM37	2875463.92810	488799.95610
PM38	2875471.48290	488827.47700
PM39	2875482.81500	488857.15640
PM40	2875497.04300	488893.58740
PM41	2875508.17740	488927.84740
PM42	2875515.19260	488961.30420
PM43	2875524.90580	489003.39490

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM44	2875535.28000	489058.29690
PM45	2875543.21750	489102.61470
PM46	2875553.80090	489154.87000
PM47	2875561.71640	489200.54990
PM48	2875566.35070	489235.04940
PM49	2875572.01480	489273.15340
PM50	2875573.55960	489317.95130
PM51	2875575.10430	489350.90600
PM52	2875574.58940	489383.34590
PM53	2875574.58940	489412.18130
PM54	2875574.30620	489453.98200
PM55	2875566.35070	489493.53830
PM56	2875558.11200	489537.82130
PM57	2875551.41810	489570.77600
PM58	2875542.14950	489600.64130
PM59	2875527.73180	489649.04360
PM60	2875513.82910	489687.66250
PM61	2875498.63050	489728.61410
PM62	2875487.05330	489775.19850
PM63	2875474.18040	489807.12350
PM64	2875458.94290	489844.50180
PM65	2875439.16590	489881.78660
PM66	2875412.39020	489921.43530
PM67	2875385.91770	489950.86450
PM68	2875361.41330	489979.62100
PM69	2875331.03310	490010.00120
PM70	2875296.71320	490035.53060
PM71	2875266.15340	490064.06760
PM72	2875228.56440	490092.90300
PM73	2875183.95320	490123.23290

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM74	2875146.17750	490135.64120
PM75	2875110.13330	490150.57380
PM76	2875066.05250	490171.23010
PM77	2875036.48630	490188.85350
PM78	2874999.67420	490204.27730
PM79	2874959.32870	490221.18150
PM80	2874927.54440	490234.49870
PM81	2874887.55270	490251.25470
PM82	2874862.51900	490261.74350
PM83	2874837.96630	490272.03070
PM84	2874807.87630	490287.02710
PM85	2874779.69680	490298.53970
PM86	2874745.68610	490314.10640
PM87	2874704.68690	490327.10210
PM88	2874663.38010	490342.59790
PM89	2874629.13900	490358.08700
PM90	2874591.57340	490372.83290
PM91	2874556.41420	490384.83400
PM92	2874508.56150	490400.37720
PM93	2874469.57510	490415.24170
PM94	2874446.91870	490426.05500
PM95	2874432.55020	490434.69400
PM96	2874403.28940	490447.99190
PM97	2874377.07680	490475.75170
PM98	2874354.90220	490504.35300
PM99	2874332.19930	490530.29910
PM100	2874316.61830	490548.79540
PM101	2874299.67280	490560.17910
PM102	2874284.78130	490568.52500
PM103	2874261.56860	490575.94830
PM104	2874244.26710	490581.71930
PM105	2874223.29610	490585.02570
PM106	2874191.25220	490587.56740
PM107	2874165.28000	490591.76170
PM108	2874133.84850	490601.12720
PM109	2874088.53570	490612.97030
PM110	2874055.58100	490621.20900
PM111	2874025.92200	490640.61690
PM112	2874016.92610	490660.19610
PM113	2874012.16240	490681.85810
PM114	2874002.11550	490708.60240
PM115	2873992.33310	490737.50950
PM116	2873980.33180	490766.74090
PM117	2873967.99200	490796.08680
PM118	2873955.02580	490835.53420
PM119	2873947.89760	490875.78370
ZF125	2873967.59110	490879.27140
ZF124	2873974.47080	490840.42540
ZF123	2873986.74050	490803.09690
ZF122	2873998.76820	490774.49330
ZF121	2874010.83450	490745.10540
ZF120	2874020.95420	490715.32640
ZF119	2874030.88490	490688.89150

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF118	2874035.99750	490666.59200
ZF117	2874041.69150	490654.19930
ZF116	2874063.70700	490639.79300
ZF115	2874093.38640	490632.37320
ZF114	2874139.55970	490620.29440
ZF113	2874169.09530	490611.49380
ZF112	2874195.55590	490607.12740
ZF111	2874226.41080	490604.78170
ZF110	2874250.59550	490600.69170
ZF109	2874267.77900	490594.96000
ZF108	2874292.43500	490587.00260
ZF107	2874310.82550	490576.78080
ZF106	2874330.76040	490562.93750
ZF105	2874347.37440	490543.32790
ZF104	2874370.70820	490516.60740
ZF103	2874392.28650	490488.77520
ZF102	2874415.13670	490464.57620
ZF101	2874442.85580	490451.83450
ZF100	2874456.40070	490443.69070
ZF99	2874477.45790	490433.64060
ZF98	2874515.21750	490419.24380
ZF97	2874562.59270	490403.85580
ZF96	2874598.88130	490391.44990
ZF95	2874637.38190	490376.30930
ZF94	2874671.02220	490361.09200
ZF93	2874711.22530	490346.01030
ZF92	2874754.00970	490332.29200
ZF91	2874787.64400	490316.89760
ZF90	2874816.79750	490304.92720
ZF89	2874846.30020	490290.22350
ZF88	2874870.24780	490280.18980
ZF87	2874895.28150	490269.70100
ZF86	2874935.27310	490252.94500
ZF85	2874967.05750	490239.62780
ZF84	2875007.40300	490222.72360
ZF83	2875044.25290	490207.27440
ZF82	2875075.43900	490188.91850
ZF81	2875118.20800	490168.87700
ZF80	2875153.13550	490154.40700
ZF79	2875191.60680	490141.71050
ZF78	2875240.73760	490108.77160
ZF77	2875279.61460	490078.80680
ZF76	2875309.54670	490050.91090
ZF75	2875345.17530	490024.14330
ZF74	2875376.63600	489992.59290
ZF73	2875400.96650	489964.04050
ZF72	2875428.96470	489932.62840
ZF71	2875456.83420	489891.15840
ZF70	2875477.46310	489852.05170
ZF69	2875492.70060	489814.67330
ZF68	2875492.70820	489814.63460
ZF67	2875492.72920	489814.60280
ZF66	2875505.62200	489782.57560

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF65	2875517.77010	489734.52380
ZF64	2875532.57940	489694.62140
ZF63	2875532.59890	489694.51230
ZF62	2875532.64680	489694.43680
ZF61	2875546.89960	489654.75310
ZF60	2875561.28470	489606.46020
ZF59	2875571.01780	489574.75720
ZF58	2875577.77460	489541.47940
ZF57	2875585.98670	489497.33930
ZF56	2875594.28000	489454.24420
ZF55	2875594.58890	489412.31680
ZF54	2875594.58940	489383.50460
ZF53	2875595.10180	489351.22340
ZF52	2875593.54340	489317.13840
ZF51	2875591.79740	489270.21270
ZF50	2875586.15400	489232.24760
ZF49	2875581.53840	489197.88730
ZF48	2875573.50720	489151.45520
ZF47	2875562.86440	489098.86620
ZF46	2875554.93230	489054.58340
ZF45	2875544.39370	488998.89780
ZF44	2875534.72560	488957.00300
ZF43	2875527.75180	488923.74310
ZF42	2875516.06360	488887.40570
ZF41	2875501.47230	488849.95140
ZF40	2875490.51290	488821.24820
ZF39	2875482.72400	488793.12120

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF38	2875474.52780	488770.58180
ZF37	2875468.87260	488745.39020
ZF36	2875456.23090	488712.55850
ZF35	2875445.73480	488676.96290
ZF34	2875433.07420	488640.03310
ZF33	2875414.67040	488598.28440
ZF32	2875399.15760	488569.91810
ZF31	2875389.90730	488542.60770
ZF30	2875375.68070	488507.42420
ZF29	2875363.23840	488471.47970
ZF28	2875345.64010	488433.58330
ZF27	2875327.55380	488402.14830
ZF26	2875327.51970	488402.10390
ZF25	2875327.47170	488402.00760
ZF24	2875306.71680	488367.04420
ZF23	2875286.23590	488339.45270
ZF22	2875263.46310	488301.09830
ZF21	2875242.74650	488265.75830
ZF20	2875221.99450	488227.91640
ZF19	2875197.24710	488184.60230
ZF18	2875172.33700	488145.93830
ZF17	2875156.72450	488119.38360
ZF16	2875129.45910	488085.69900
ZF15	2875096.62350	488054.26550
ZF14	2875054.87760	488023.27080
PM14	2875043.00310	488039.36410

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 5

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM120	2881859.7902	491415.7006
PM121	2881850.6306	491400.6255
PM122	2881850.4397	491388.7943
PM123	2881852.5388	491376.9632
PM124	2881856.3553	491365.8953
ZF131	2881837.4478	491359.3755

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF130	2881832.8463	491373.4693
ZF129	2881830.4397	491388.7943
ZF128	2881830.6332	491400.9480
ZF127	2881833.4120	491410.8001
ZF126	2881842.8574	491426.3441
PM120	2881859.7902	491415.7006

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 6

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM126	2881392.2411	489635.5909
PM127	2881389.3475	489627.6818
PM128	2881387.3220	489616.3003
PM129	2881386.7433	489606.4621
ZF136	2881366.6296	489605.4890

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF135	2881367.5799	489619.5017
ZF134	2881369.5751	489630.6906
ZF133	2881373.7635	489643.2446
ZF132	2881378.0990	489649.7330
PM126	2881392.2411	489635.5909

Cuadro de construcción de zona federal del estero polígono 7

V	COORDENADAS	
	Y	X
EM1	2877853.8916	483760.3759
EM2	2877874.8055	483760.7978
EM3	2877894.0975	483770.2934
EM4	2877907.6510	483798.2245

V	COORDENADAS	
	Y	X
EM5	2877907.1669	483834.2611
EM6	2877906.2332	483865.2089
EM7	2877899.2820	483883.0289
EM8	2877881.7518	483913.6555

V	COORDENADAS	
	Y	X
EM9	2877865.3773	483928.2006
EM10	2877860.6650	483942.1148
EM11	2877850.5392	483968.7584
EM12	2877843.8812	483981.5411
EM13	2877850.1877	483993.9699
EM14	2877864.5246	483997.4203
EM15	2877876.4883	483996.6965
EM16	2877889.3784	483994.7963
EM17	2877900.7782	483992.5426
EM18	2877915.2169	483989.8811
EM19	2877935.6275	483992.9023
EM20	2877949.3603	484008.3928
EM21	2877971.2916	484016.1300
EM22	2877982.2979	484039.3371
EM23	2877992.3343	484034.2649
EM24	2878014.4358	484023.0927
EM25	2878031.5263	484018.0114
EM26	2878047.5841	484003.0374
EM27	2878064.5857	483981.1562
EM28	2878087.0897	483957.5335
EM29	2878099.2414	483912.4411
EM30	2878098.5968	483898.9047
EM31	2878103.7535	483891.1696
EM32	2878123.0912	483900.8385
EM33	2878130.8262	483871.1874
EM34	2878130.1817	483849.2714
EM35	2878138.1255	483837.7875
EM36	2878148.8747	483818.3312
EM37	2878160.4773	483800.9273
EM38	2878168.8570	483782.8788
EM39	2878165.6509	483763.5500
EM40	2878180.4595	483735.1793
EM41	2878182.8202	483710.0389
EM42	2878183.0379	483690.0581
EM43	2878210.0248	483660.0666
EM44	2878221.0686	483639.7802
EM45	2878244.9184	483632.0451
EM46	2878255.8764	483618.5088
EM47	2878266.8344	483599.1711
EM48	2878252.0089	483571.4538
EM49	2878250.0751	483552.1162
EM50	2878265.5452	483524.3989
EM51	2878282.3045	483515.3746
EM52	2878297.7746	483491.5249
EM53	2878297.7746	483480.5669
EM54	2878302.2867	483466.3859
EM55	2878312.6002	483436.7349
EM56	2878318.4015	483415.4634
EM57	2878288.1058	483397.4150
EM58	2878271.9911	483394.8366
EM59	2878234.6050	483394.1920
EM60	2878218.4903	483408.3730
EM61	2878197.8634	483403.8609

V	COORDENADAS	
	Y	X
EM62	2878182.3933	483391.6137
EM63	2878159.8327	483385.8124
EM64	2878146.2964	483394.1920
EM65	2878123.0912	483393.5474
EM66	2878095.2942	483389.8480
EM67	2878076.5064	483380.3060
EM68	2878060.1730	483380.0990
ZFE89	2878060.4240	483360.1006
ZFE88	2878076.7598	483360.3076
ZFE87	2878085.5629	483362.4740
ZFE86	2878101.3116	483370.4725
ZFE85	2878124.6925	483373.5842
ZFE84	2878140.8632	483374.0334
ZFE83	2878152.1790	483367.3348
ZFE82	2878159.8327	483365.8124
ZFE81	2878164.8135	483366.4425
ZFE80	2878190.0470	483373.1361
ZFE79	2878206.6531	483385.3107
ZFE78	2878212.8762	483386.6720
ZFE77	2878226.9513	483375.7144
ZFE76	2878234.9498	483374.1950
ZFE75	2878275.1510	483375.0878
ZFE74	2878295.7595	483378.9374
ZFE73	2878332.5436	483401.3213
ZFE72	2878338.4015	483415.4634
ZFE71	2878331.4901	483443.3054
ZFE70	2878321.2643	483472.7043
ZFE69	2878317.7746	483483.6720
ZFE68	2878317.7746	483491.5249
ZFE67	2878316.2522	483499.1786
ZFE66	2878296.4466	483529.5167
ZFE65	2878280.1652	483539.2417
ZFE64	2878270.6010	483556.3775
ZFE63	2878271.5150	483565.5177
ZFE62	2878285.3120	483591.5174
ZFE61	2878286.8344	483599.1711
ZFE60	2878285.3120	483606.8248
ZFE59	2878272.1985	483629.7861
ZFE58	2878259.0605	483646.1872
ZFE57	2878251.0885	483651.0695
ZFE56	2878234.8224	483656.3451
ZFE55	2878225.7214	483672.1295
ZFE54	2878202.9545	483697.8244
ZFE53	2878202.8190	483710.2568
ZFE52	2878202.8073	483710.3140
ZFE51	2878202.7326	483711.9087
ZFE50	2878200.3719	483737.0491
ZFE49	2878198.1895	483744.4338
ZFE48	2878186.4758	483766.8754
ZFE47	2878188.8570	483782.8788
ZFE46	2878186.9972	483791.3011
ZFE45	2878177.1183	483812.0213
ZFE44	2878165.9778	483828.7321

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZFE43	2878154.5738	483849.1653
ZFE42	2878150.3661	483855.2481
ZFE41	2878150.8262	483871.1874
ZFE40	2878141.5688	483908.4922
ZFE39	2878137.2333	483914.9806
ZFE38	2878130.7449	483919.3161
ZFE37	2878123.0912	483920.8385
ZFE36	2878117.9666	483919.8192
ZFE35	2878106.4008	483962.7375
ZFE34	2878101.5706	483971.3286
ZFE33	2878079.7610	483994.2223
ZFE32	2878061.2240	484017.6645
ZFE31	2878045.1662	484032.6385
ZFE30	2878037.2261	484037.1820
ZFE29	2878021.8563	484041.7517
ZFE28	2878001.3553	484052.1149
ZFE27	2877995.7943	484054.9253
ZFE26	2877982.2984	484059.3375
ZFE25	2877968.1558	484053.4792
ZFE24	2877956.7879	484032.2213
ZFE23	2877941.7066	484026.8704
ZFE22	2877934.3946	484021.6603

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZFE21	2877925.4937	484011.6202
ZFE20	2877915.5750	484010.1520
ZFE19	2877904.5306	484012.1879
ZFE18	2877892.2952	484014.5825
ZFE17	2877878.0271	484016.5837
ZFE16	2877864.5246	484017.4203
ZFE15	2877842.5340	484012.4475
ZFE14	2877832.3523	484003.0197
ZFE12	2877823.7247	483981.8323
ZFE11	2877832.2600	483960.5583
ZFE10	2877841.8394	483935.3523
ZFE9	2877849.2910	483917.1875
ZFE8	2877866.0210	483900.8778
ZFE7	2877881.1880	483874.3799
ZFE6	2877886.3464	483861.1560
ZFE5	2877887.1710	483833.8252
ZFE4	2877887.5892	483802.6933
ZFE3	2877879.1027	483785.2043
ZFE2	2877869.9598	483780.7041
ZFE1	2877853.1870	483780.3092
EM1	2877853.8916	483760.3759

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 8

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM130	2880458.7412	483842.9492
PM131	2880455.0057	483833.2369
PM132	2880454.2586	483812.3179
PM133	2880452.7643	483795.1344
PM134	2880447.5346	483761.5146
PM135	2880452.7643	483743.5840
PM136	2880455.0057	483728.6419
ZF143	2880435.2269	483725.6751
ZF142	2880433.1860	483739.2811

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF141	2880427.5346	483761.5146
ZF140	2880432.8981	483797.5405
ZF139	2880434.2895	483813.5419
ZF138	2880435.8364	483837.7110
ZF137	2880440.2636	483850.6029
PM130	2880458.7412	483842.9492

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 9

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM198	2860792.0070	478179.4580
PM199	2860770.5610	478145.5950
PM200	2860758.9520	478123.1770
PM201	2860746.1470	478103.4930
PM202	2860737.4910	478082.1980
PM203	2860726.3110	478056.6190
PM204	2860716.7540	478033.5000
PM205	2860708.3230	478006.1180
PM206	2860700.3490	477982.4580
PM207	2860689.0540	477952.4820

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM208	2860681.9800	477926.2650
PM209	2860672.3190	477900.2980
PM210	2860663.9100	477874.9440
PM211	2860656.4640	477843.9020
PM212	2860653.1610	477807.8070
PM213	2860658.2170	477794.4120
ZF226	2860639.5056	477787.3493
ZF225	2860633.1610	477807.8070
ZF224	2860636.8012	477846.7538
ZF223	2860644.9268	477881.2400

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF222	2860653.5743	477907.2720
ZF221	2860662.9121	477932.3701
ZF220	2860669.7446	477957.6922
ZF219	2860681.5091	477989.1798
ZF218	2860689.2862	478012.2555
ZF217	2860697.6395	478039.3854
ZF216	2860698.2710	478041.1406
ZF215	2860707.9850	478064.6289

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF214	2860719.0610	478089.9699
ZF213	2860727.6694	478111.1467
ZF212	2860729.3822	478114.3990
ZF211	2860741.6473	478133.2531
ZF210	2860753.2233	478155.5652
ZF209	2860775.6175	478190.9203
PM198	2860792.0070	478179.4580

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 10

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM137	2856160.6837	477098.2422
PM138	2856144.5049	477100.6935
PM139	2856126.3652	477103.1449
PM140	2856106.7546	477102.6546
PM141	2856085.6732	477098.7325
PM142	2856062.6308	477095.7909
PM143	2856050.8644	477100.6935
PM144	2856036.6468	477111.9696
PM145	2856023.8999	477128.1483
PM146	2856016.0557	477145.7979
PM147	2856010.6628	477171.7819
PM148	2856002.3283	477196.7854
ZF155	2856020.2168	477205.7296

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF154	2856029.9700	477177.0000
ZF153	2856035.2027	477151.9614
ZF152	2856041.1593	477138.5591
ZF151	2856050.9083	477126.1853
ZF150	2856061.1182	477118.0878
ZF149	2856065.3945	477116.3060
ZF148	2856082.5753	477118.4993
ZF147	2856106.2547	477122.6483
ZF146	2856129.0435	477122.9647
ZF145	2856147.5011	477120.4678
ZF146	2856163.6798	477118.0165
PM137	2856160.6837	477098.2422

Cuadro de construcción de zona federal marítimo terrestre polígono 11

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM149	2855753.8113	477504.0663
PM150	2855740.6073	477535.9665
PM151	2855736.5692	477574.3531
PM152	2855735.6773	477595.9919
PM153	2855733.6544	477621.3428
PM154	2855734.8108	477643.3165
PM155	2855737.3674	477657.3966
PM156	2855731.7060	477664.9647
PM157	2855725.6779	477682.3103
PM158	2855716.2182	477699.8531
PM159	2855714.1033	477717.0043
PM160	2855697.0100	477739.8293
PM161	2855690.0061	477753.2219
PM162	2855679.1408	477770.2949
PM163	2855676.0328	477787.3946
PM164	2855670.7915	477803.7233
PM165	2855660.5104	477817.0281
PM166	2855648.4426	477828.7559
PM167	2855631.6123	477823.6542
PM168	2855616.6098	477827.3309

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM169	2855595.0649	477823.1949
PM170	2855577.0039	477822.3027
PM171	2855561.9616	477832.3504
PM172	2855551.9827	477832.9286
PM173	2855538.5982	477834.5987
PM174	2855530.9258	477848.7307
PM175	2855528.6392	477873.1095
PM176	2855522.9414	477897.3581
PM177	2855518.8114	477918.7648
PM178	2855515.6723	477943.9528
PM179	2855511.4240	477967.8156
PM180	2855507.2970	477991.1061
PM181	2855501.7217	478010.6561
PM182	2855491.8367	478044.0000
PM183	2855487.9581	478064.4737
PM184	2855475.6484	478105.7379
PM185	2855473.7662	478134.6010
PM186	2855476.2194	478159.4928
PM187	2855481.2936	478177.2320
PM188	2855485.8339	478219.1053

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM189	2855489.6480	478253.5595
PM190	2855493.8138	478291.3231
PM191	2855498.5890	478327.4993
PM192	2855505.0081	478350.2933
PM193	2855524.4037	478374.0666
ZF203	2855539.2444	478360.5248
ZF202	2855523.1269	478340.8506
ZF201	2855518.2292	478323.4592
ZF200	2855513.6698	478288.9177
ZF199	2855509.5274	478251.3665
ZF198	2855505.7149	478216.9270
ZF197	2855501.1771	478175.0761
ZF196	2855495.9456	478155.7313
ZF195	2855493.8303	478134.2687
ZF194	2855495.4771	478109.0160
ZF193	2855506.9170	478070.8425
ZF192	2855511.2450	478049.0014
ZF191	2855520.9967	478015.9944
ZF190	2855526.5302	477996.5911
ZF189	2855531.1158	477971.3131
ZF188	2855535.3627	477947.4584
ZF187	2855538.5755	477921.8993
ZF186	2855542.5031	477901.5416
ZF185	2855548.1089	477877.6844
ZF184	2855550.4560	477854.6750
ZF183	2855553.8014	477852.8567
ZF182	2855563.1185	477852.3169
ZF181	2855569.6152	477850.8280
ZF180	2855582.6175	477842.6044

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF179	2855592.6745	477843.1012
ZF178	2855616.6098	477847.3309
ZF177	2855631.0526	477844.3832
ZF176	2855643.5631	477848.1516
ZF175	2855653.6138	477848.1750
ZF174	2855661.2533	477844.6608
ZF173	2855677.0407	477829.3250
ZF172	2855688.6639	477813.0943
ZF171	2855695.3853	477793.4423
ZF170	2855698.9757	477775.2701
ZF169	2855707.7289	477762.4904
ZF168	2855714.4495	477749.6394
ZF167	2855732.5808	477724.6580
ZF166	2855735.6075	477706.0344
ZF165	2855743.2817	477691.8029
ZF164	2855749.5792	477674.4606
ZF163	2855755.8450	477665.0503
ZF162	2855757.3674	477657.3966
ZF161	2855754.7163	477640.9951
ZF160	2855753.7468	477622.5730
ZF159	2855755.6860	477596.1933
ZF158	2855756.5260	477575.8125
ZF157	2855760.2776	477540.1503
ZF156	2855771.7436	477512.9226
PM149	2855753.8113	477504.0663

SUPERFICIE TOTAL: 152,425.84 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Sinaloa, celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SINALOA, EL C. L.B.P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL C. LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. LIC. GERARDO VARGAS LANDEROS, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EL C. LIC. JUAN ERNESTO MILLÁN PIETSCH; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y el artículo 26 apartado A, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. La Ley de Planeación en su artículo 3, determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 4 prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, la misma Ley determina en el artículo 20 Bis 1 que "LA SEMARNAT" deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis 2, señala que los Gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, en los términos de las leyes locales aplicables, podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de una entidad federativa. Dicho artículo en su tercer párrafo, señala que cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida que sea competencia de la Federación, o parte de ella, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta por "LA SEMARNAT", los gobiernos de los Estados, el Distrito Federal y Municipios en que se ubique dicha área, según corresponda.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante "LA LGEEPA" en el artículo 7, fracción IX menciona la facultad que tienen los Estado para la formulación, expedición y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, con la participación de los municipios. El artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.

- VI.** El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el objetivo 4.4, establece que en el país se debe Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo, implementando una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad. Estableciéndose entre otras líneas de acción la de impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.
- VIII.** El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018, en su línea de acción 2.1.1. establece que se deberá promover la incorporación de criterios de cambio climático en los programas de ordenamiento ecológico y otros instrumentos de planeación territorial a fin de contribuir, entre otros aspectos, a incrementar la resiliencia ecosistémica y disminuir la vulnerabilidad de la población, infraestructura y servicios al cambio climático.
- IX.** El Estado de Sinaloa, cuenta con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Zona Costera del Municipio El Rosario, Sinaloa, con Decreto de fecha 23 de Enero de 2006 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa el 2 de Junio de 2006.
- X.** El Estado de Sinaloa se localiza en el Noroeste de México, al norte 27° 02', al sur 22° 29' de latitud norte; al este 105° 23', al oeste 109° 28' de longitud oeste. Colinda al norte con Sonora y Chihuahua; al este con Durango y Nayarit; al sur con Nayarit y el Océano Pacífico; al oeste con el Golfo de California y Sonora (INEGI-DGG. Superficie de la República Mexicana por Estados.1999). El Estado de Sinaloa representa el 2.9% de la superficie del país. Su superficie de 58,092 kilómetros cuadrados lo ubica en el décimo séptimo lugar con respecto a la extensión del País. Cuenta con 608 kilómetros cuadrados de superficie insular, 17,751 kilómetros cuadrados de plataforma continental o parte sumergida, 656 kilómetros de litoral, 221,600 hectáreas de lagunas litorales y 57,000 hectáreas de aguas continentales.
- XI.** Dentro de los límites del Estado de Sinaloa se encuentran las Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal:
- Meseta de Cacaxtla, con Aviso para el establecimiento de dicha área: 04/08/2000 y Decreto de Creación del 27/11/2000, bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna;
 - Playa el Verde Camacho con Decreto de Creación en fecha 29/10/1986 y Acuerdo de Recategorización del 16/07/2002 y Playa Ceuta, Decreto de Creación 29/10/1986 y Acuerdo de Recategorización 16/07/2002; ambas con categoría de Santuario;
- Y frente al territorio del Estado de Sinaloa se encuentra.
- Islas del Golfo de California, con Decreto de Creación el 02/08/1978 (zr y ram y fs) Acuerdo de Recategorización del 07/06/2000, bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna.
- XII.** Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Estado de Sinaloa, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

DECLARACIONES

I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:

- a.** Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo a lo establecido en los artículos 79 fracción XIII y 80 fracción XV, de su Reglamento Interior, las Direcciones Regionales y las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente, participarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico en donde se ubiquen Áreas Naturales Protegidas.
- d. De conformidad con el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio correspondiente, el Delegado Federal en el Estado de Sinaloa, el C.L.B.P. Jorge Abel López Sánchez, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- e. Para efectos del presente Convenio, la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa, señala como domicilio el ubicado en Colón Oriente No. 144 Colonia Centro. C.P. 80000, Ciudad Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa.

II. Declara “EL ESTADO”, a través de su representante que:

- a. Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
- b. Sus representantes están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 55, 65, fracciones XXIII bis y XXIV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 2, 3, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracciones I y IV, 17 fracción X, 20 fracción IV, y 33 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa y demás disposiciones locales aplicables.
- c. Dentro de su jurisdicción territorial se encuentran las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación denominadas.
 - Meseta de Cacaxtla, con Aviso para el establecimiento de dicha área: 04/08/2000 y Decreto de Creación del 27/11/2000, bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna;
 - Playa el Verde Camacho con Decreto de Creación en fecha 29/10/1986 y Acuerdo de Recategorización del 16/07/2002 y Playa Ceuta, Decreto de Creación 29/10/1986 y Acuerdo de Recategorización 16/07/2002, ambas con categoría de Santuario;Y frente al territorio del Estado de Sinaloa se encuentra.
 - Islas del Golfo de California, con Decreto de Creación el 02/08/1978 (zr y ram y fs) Acuerdo de Recategorización del 07/06/2000, bajo la categoría de Área de Protección de Flora y Fauna.
- d. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes S/N, Centro Sinaloa, Ciudad Heroica Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

- a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio estatal.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA".

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán "LAS PARTES" abarca "EL PROGRAMA" y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de "EL PROGRAMA";
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a "EL PROGRAMA", así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar "EL PROGRAMA", conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que "LAS PARTES" hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA".

TERCERA.- COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT".

- a. Apoyar técnicamente y participar de manera coordinada, involucrando a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al ámbito de su competencia, con "LAS PARTES" en la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA" y emitir las recomendaciones que en su caso correspondan;
- b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, conforme al ámbito de competencia de las dependencias y entidades paraestatales federales cuya cooperación se requiera, la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales.

CUARTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".

- a. Promover la transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos;
- b. Coordinarse con "LA SEMARNAT" con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA", y
- c. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de "EL PROGRAMA".

QUINTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Sinaloa, en lo sucesivo “EL COMITÉ”, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de acuerdo a la normatividad aplicable.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITÉ”, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITÉ”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEXTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estará sujeto a lo dispuesto por su Reglamento Interno, que al efecto se emita, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SÉPTIMA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, aprobación, expedición y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”.

Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por “el Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano”.

- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho órgano será presidido por “LA SEMARNAT” y estará conformado por los representantes de “LAS PARTES” que designe “EL ÓRGANO EJECUTIVO” y por al menos un representante de los sectores social, productivo y académico que se hayan identificado en el área objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. “EL ÓRGANO EJECUTIVO” deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.

“LAS PARTES” acuerdan que las atribuciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que

resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;

- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Sinaloa, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

"EL COMITÉ" dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE SINALOA.

"LAS PARTES" acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITÉ" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITÉ", a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DÉCIMA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".

"EL PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que el contenido de "EL PROGRAMA" deberá circunscribirse a las competencias de las autoridades de "EL ESTADO" que lo expedirá conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas, criterios de regulación ecológica y demás disposiciones que deriven de "EL PROGRAMA", previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, "LAS PARTES" se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos, las estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica aplicables de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.

"LAS PARTES", se coordinarán a través de "EL COMITÉ", para someter la propuesta de "EL PROGRAMA", que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II.- "EL ESTADO" publicará en su respectivo medio de difusión oficial, un aviso en el que se indiquen los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de "EL PROGRAMA" para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y
- IV.- "EL COMITÉ" recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en "EL PROGRAMA", y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA APROBACIÓN DE "EL PROGRAMA".

Una vez concluido el proceso de consulta pública, "EL COMITÉ" integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de "EL PROGRAMA" que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por "EL ESTADO".

DÉCIMA CUARTA.- DE LA EXPEDICIÓN Y DIFUSIÓN DE "EL PROGRAMA".

"EL ESTADO", independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, desarrollará las siguientes acciones:

- I.- Expedir "EL PROGRAMA" aprobado, en términos de la legislación estatal aplicable y mediante los instrumentos legales correspondientes, y
- II.- Difundir "EL PROGRAMA", en coordinación con los gobiernos municipales, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES A "EL PROGRAMA".

"EL COMITÉ" deberá reunirse por lo menos una vez cada dos años, a partir de la fecha de publicación de "EL PROGRAMA", con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones y/o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

- I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones que sean propuestas conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

- II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, que sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualesquier modificación y/o actualización que se le pretendan ejecutar, deberán realizarse en términos de las leyes aplicables, siguiendo en caso de que éstas no establezcan lo contrario, el mismo procedimiento establecido para su formulación. En caso de que la legislación aplicable no establezca plazo para su actualización e independientemente de los casos citados anteriormente, “LAS PARTES” están de acuerdo en que este programa deberá actualizarse en el periodo que determine “EL COMITÉ”, posterior a la emisión de su decreto.

DÉCIMA SEXTA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de “EL PROGRAMA”, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a lo previsto en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITÉ” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de “EL PROGRAMA”, éstas deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES” firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de “EL PROGRAMA”;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de “EL PROGRAMA”;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad “EL PROGRAMA”;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la Bitácora Ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para “EL PROGRAMA”.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

VIGÉSIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.

“LA SEMARNAT” y “EL ESTADO” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa respectivamente, en un término no mayor a los 45 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en el Estado de Sinaloa a los 2 días del mes de septiembre de dos mil quince.- Por la SEMARNAT: el Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gerardo Vargas Landeros**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Humano, **Juan Ernesto Millán Pietsch**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua;

Que el 14 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, con un valor de 18.769954 millones de metros cúbicos anuales, considerando los volúmenes inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2011;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, obteniéndose un valor de 18.771454 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, obteniéndose un valor de 18.771454 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea para el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, el cual aplica en una pequeña porción al poniente del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua;
- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual comprende la porción no vedada por el Decreto referido en el inciso a) del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua;

Que con los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y se han prevenido los efectos adversos de la explotación intensiva, tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, en el Estado de Chihuahua, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios organizados a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la vigésima reunión ordinaria de su Grupo de Seguimiento y Evaluación, realizada el 12 de marzo de 2014, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LLANO DE GIGANTES, CLAVE 0849, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, ubicado en el Estado de Chihuahua, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se localiza en la parte centro suroriental del Estado de Chihuahua, cubre una superficie de 2,806 kilómetros cuadrados y comprende parcialmente a los municipios de Julimes, Saucillo, La Cruz y Camargo, todos del Estado de Chihuahua. Administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Río Bravo.

Los límites del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 0849 LLANO DE GIGANTES

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	104	42	52.7	28	8	15.1
2	104	44	20.4	28	0	53.8
3	104	41	0.3	27	49	34.5
4	104	39	36.3	27	46	27.1
5	104	43	28.1	27	44	1.7
6	104	50	54.6	27	47	35.5

7	104	57	32.6	27	44	57.9
8	105	0	14.1	27	45	44.1
9	105	0	41.3	27	49	21.7
10	105	8	42.4	27	54	12.0
11	105	9	32.7	28	0	31.0
12	105	10	47.2	28	0	40.9
13	105	12	0.1	28	6	4.6
14	105	11	7.3	28	10	17.6
15	105	15	16.7	28	13	27.8
16	105	6	38.6	28	18	0.5
17	105	6	13.4	28	22	41.0
18	105	7	39.9	28	24	33.8
19	105	4	11.2	28	29	40.9
20	105	0	19.1	28	26	54.0
21	104	57	10.5	28	23	29.8
22	104	54	41.5	28	22	45.4
23	104	52	40.0	28	21	12.1
24	104	48	32.5	28	19	20.9
25	104	46	2.2	28	12	24.4
1	104	42	52.7	28	8	15.1

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población total en el área que comprende el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, para el año 2000, ascendía a 133 habitantes, para el año 2005 era de 40 habitantes, y para el año 2010 era de solo 35 habitantes. La población está distribuida en 13 localidades rurales, establecidas en su mayoría como rancherías, de las cuales las que cuentan con un mayor número de habitantes son Casa Blanca, con 7 personas, y Las Arenosas con 5 personas.

Entre las actividades económicas primarias, una de las de mayor importancia es la producción de carne de bovino y cabra y leche de bovino.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

Los tipos de clima que predominan en la superficie del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, son los siguientes: muy seco semicálido, que se distribuye desde la parte central hacia el noroeste; seco semicálido en la parte central-este hacia el sureste y una pequeña parte al suroeste; seco templado desde la parte central hacia el sureste; y en menor medida seco templado al noreste y muy seco templado al este.

Para la determinación de las variables climatológicas se utilizó la información de dos estaciones climatológicas que tienen influencia en el área del acuífero, Las Burras y Camargo; utilizando el método de los Polígonos de Thiessen, se determinaron valores de precipitación media anual de 337.9 milímetros, temperatura media anual de 19.6 grados centígrados y evaporación potencial de 1,765.5 milímetros anuales. Las menores temperaturas se presentan en los meses de noviembre a febrero; las temperaturas cálidas en los meses de mayo a septiembre. La precipitación se presenta en los meses de junio a octubre principalmente.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encuentra en la Provincia Fisiográfica Sierras y Llanuras del Norte. La mayor parte de la superficie del acuífero Llano de Gigantes se extiende en la Subprovincia Llanuras y Sierras Volcánicas, mientras que una pequeña porción al noreste del acuífero ocupa la Subprovincia Bolsón de Mapimí. La Subprovincia Llanuras y Sierras Volcánicas se localiza en la parte oriental del Estado de Chihuahua, donde forma una franja con orientación norte-sur que comienza al noroeste de Ojinaga y el límite boreal con Coahuila, al sur de la Sierra Las Pampas y el oriente de la Sierra El Diablo.

La Subprovincia Bolsón de Mapimí se extiende como una franja con orientación aproximada noroeste-sureste que comienza al este del Ejido Benito Juárez, Chihuahua hasta Nazas, Durango.

La geomorfología del acuífero Llano de Gigantes agrupa prácticamente dos unidades geomorfológicas: sierras y lomeríos, y valles. Dentro de la primera unidad geomorfológica se distinguen sierras escarpadas con orientación aproximada noroeste-sureste en sus límites noreste y este, al igual que una pequeña franja al centro, y otra al sur que cambia su orientación a norte-sur. Los lomeríos escarpados se localizan en la zona noreste, topográficamente por debajo de las sierras escarpadas. Dentro de esta unidad geomorfológica también se encuentra una pequeña meseta basáltica con cañadas localizada al sureste del acuífero, así como bajadas con lomeríos que se ubican en dos franjas, una de ellas al centro del acuífero con orientación noroeste-sureste y otra en el límite suroeste con orientación aproximada norte-sur. La unidad geomorfológica de valles está constituida por llanuras aluviales que se localizan al centro de la superficie del acuífero, con orientación aproximada noroeste-sureste y separadas por la unidad geomorfológica anterior. En los valles de origen tectónico se han desarrollado extensas planicies aluviales y algunas lacustres.

3.3 Geología

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, geológicamente está conformado por las rocas sedimentarias marinas del Mesozoico, rocas volcánicas y sedimentarias continentales del Terciario y sedimentos no consolidados del Cuaternario.

Durante el Mesozoico aparecieron una serie de elementos paleo-geográficos que junto con la actividad tectónica, dieron lugar a dos facies de sedimentación activas durante el Cretácico Inferior. La primera se depositó durante el Hauteriviano-Turoniano, al occidente del Mar Mexicano o Geosinclinal Mexicano. La segunda, se depositó durante el mismo periodo pero al oriente, donde prevalecían condiciones de facies litorales y de mares someros debido a la presencia de elementos positivos como la Isla del Cuervo e Isla de Coahuila, las que fueron transgredidas hasta el Albiano y predominar facies de plataforma de mar abierto con desarrollo de bancos arrecifales y condiciones lagunares en la Plataforma de Coahuila. Para el Cretácico Superior, durante el Cenomaniano-Turoniano, las condiciones de depósito varían a causa del levantamiento de la parte occidental y central, y dan lugar a la sedimentación marina con predominio de terrígenos en facies de mar abierto.

Las unidades del Mesozoico que afloran en el área del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, de la base a la cima son, una secuencia de lutitas calcáreas, areniscas y delgadas capas de caliza arcillosa, que también contienen yeso en su base, se depositaron en un ambiente marino somero inicialmente de salmueras. Calizas-lutitas que consisten de una alternancia de lutitas calcáreas, margas y calizas en estratos delgados y escasamente gruesos, se depositaron en un ambiente marino de borde de plataforma con aporte de terrígenos y restringidos desarrollos arrecifales. Calizas depositadas en ambiente de plataforma, con desarrollo lagunar y arrecifal, que presentan estratificación variable de caliza arcillosa, con intercalación de limolita arenosa y abundantes fósiles. Calizas con estratos medianos a gruesos que fueron depositadas en un ambiente nerítico interno a medio.

Las rocas sedimentarias del Mesozoico presentan plegamiento de moderado a intenso, con pliegues cerrados, formando anticlinales y sinclinales angostos y alargados que siguen una orientación noreste-sureste y un ligero arqueamiento de los ejes, con vergencia al noreste y echado hacia el suroeste; los esfuerzos comprensivos que le dieron origen al plegamiento también provocó fallamiento inverso y cabalgaduras. Esfuerzos distensivos provocaron el fallamiento normal y la formación de fosas tectónicas.

Las rocas extrusivas de tipo andesítico y relacionadas con la primera fase volcánica que dio origen a la Sierra Madre Occidental, sobreyacen discordantemente a las rocas sedimentarias Cretácicas, que a su vez infrayacen discordantemente a tobas del Oligoceno-Mioceno y a rocas sedimentarias del Terciario Superior. Se observaron secuencias volcano-sedimentarias que infrayacen a las rocas del Complejo Volcánico Superior. La segunda fase volcánica la representan tobas de composición riodacítica y riolítica con intercalación de volcanoclásticos, así como riolitas del Oligoceno-Mioceno, que en ocasiones extruyeron a través de fracturas; estas unidades sobreyacen en discordancia a las rocas del Complejo Volcánico Inferior. La andesita post-miocénica sobreyace concordantemente a las unidades ácidas e infrayace al basalto, el cual es representativo de las últimas manifestaciones volcánicas; esta unidad sobreyace también discordantemente a rocas ígneas, así como a unidades cretácicas e infrayace a rocas y sedimentos del Pliocuatnario.

Contemporánea y posteriormente a las manifestaciones volcánicas que dieron origen a la Sierra Madre Occidental, ocurrió la depositación de sedimentos clásticos en facies continentales, representados por areniscas y conglomerados, que rellenan antiguas cuencas continentales, sobreyacen en forma discordante a las rocas del Cretácico e infrayacen a rocas extrusivas volcánicas de tipo ácido e intermedio y a depósitos del Terciario Superior.

Durante el Cuaternario se depositó material clástico no consolidado que conforma amplias planicies aluviales, que rellenan los bolsones; también se depositó travertino, caliche, sedimentos lacustres y localmente sedimentos eólicos. Los depósitos aluviales están constituidos por arcillas, limos, arenas y gravas, con un grado de redondez que varía de sub-redondeado a bien redondeado; destacan grandes cantidades de granos de cuarzo, fragmentos de roca y feldespatos que localmente presentan estratificación cruzada, gradación y algunas estructuras lenticulares. Estos depósitos rellenan extensos valles y fosas tectónicas. Debido al acomodo de las partículas granulométricas su permeabilidad es alta, dando origen a la formación de acuíferos libres que son ampliamente explotados en la región por medio de pozos.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se encuentra en la Región Hidrológica 35, Mapimí, dentro de la Cuenca El Llano-Laguna del Milagro, la cual es una cuenca endorreica de forma irregular.

En la superficie del acuífero no existen escurrimientos de gran magnitud y las corrientes que se generan son arroyos intermitentes de trayectorias cortas, algunos de los cuales llegan a descargar en depresiones topográficas donde forman lagunas intermitentes. Esta cuenca está caracterizada por un conjunto de pequeñas lagunas intermitentes distribuidas en toda su área, entre las que se pueden mencionar la Laguna Del Milagro, Laguna de Chicuas, Laguna Colorada y Laguna Las Arenosas.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, es de tipo libre, heterogéneo y anisótropo debido a que el medio donde se presenta es tanto granular como fracturado. El medio granular está constituido por arcillas, limos, arenas y gravas del Cuaternario, conglomerado polimíctico del Terciario y tobas del Oligoceno-Mioceno. El medio granular presenta permeabilidad variable, baja en las arcillas, media en limos, tobas, conglomerados y arenas, y alta en las gravas. En las serranías, las tobas funcionan como unidad de recarga.

El medio fracturado está conformado por andesitas y basaltos del Terciario, ignimbritas del Oligoceno-Mioceno y calizas del Cretácico, que se encuentran afectadas por fracturas y fallas, que les confieren permeabilidad alta, así que son unidades almacenadoras en el subsuelo y funcionan como unidad de recarga en las zonas serranas. Los basaltos del Terciario son masivos y con vesículas rellenas de calcita, se estratifican con escoria y ceniza volcánica, presentan algunas fracturas que le brindan permeabilidad baja a media. En las zonas serranas, los basaltos funcionan como unidad de recarga y en el subsuelo como unidad almacenadora.

En general, la zona de recarga se localiza en las partes altas del noreste, centro, oeste y sur donde el flujo subterráneo se dirige hacia el centro de los valles y aparentemente sigue su camino en dirección sur, hacia los límites del acuífero. La zona de descarga, se localiza en la parte sur del acuífero, en el límite con el acuífero Las Pampas con el que mantiene comunicación hidráulica.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y oquedades del subsuelo. La profundidad al nivel de saturación o estático, medida desde la superficie del terreno, varía de 24 a 126 metros. En las partes noroeste y sureste del acuífero, en los Ranchos Santa Anita y San José Colomo se presentan las menores profundidades; mientras que la mayor profundidad del nivel se presenta al noroeste, en los Ranchos Santa Rita y San José de los Pozos. En la parte central, el acuífero tiene profundidades de 49 a 105 metros.

La elevación del nivel estático varía de 1,148 hasta 1,278 metros sobre el nivel del mar, cerca de los Ranchos María Magdalena Colomo y Santa Rita, respectivamente. En la parte central, se presentan elevaciones del nivel estático que oscilan entre 1,170 y 1,227 metros sobre el nivel del mar. Hacia el sur del acuífero, las elevaciones de los niveles estáticos varían desde 1,217 hasta 1,227 metros sobre el nivel del mar, partiendo del Rancho El Socorro hasta el Rancho Agua Nueva, respectivamente. En la parte sureste, la elevación del nivel estático oscila entre 1,285 a 1,457 metros sobre el nivel del mar.

La configuración de la elevación del nivel estático no demuestra alteraciones del flujo natural del agua subterránea que indiquen la presencia de conos de abatimiento, debido a que el volumen de extracción es incipiente aún. Por estas razones, se puede afirmar que las variaciones en el nivel del agua subterránea no han sufrido alteraciones importantes en el transcurso del tiempo, por lo que el cambio de almacenamiento tiende a ser nulo.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo a la información disponible, existen en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, 28 aprovechamientos, de los cuales 1 es noria y 27 son pozos de extracción. La extracción total es de 0.042 millones de metros cúbicos anuales, destinados en su totalidad al uso doméstico y pecuario.

5.4 Hidrogeoquímica y calidad del agua subterránea

De acuerdo a la información disponible, el agua del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, presenta concentraciones de sólidos totales disueltos que oscilan entre 220 y 1,400 miligramos por litro. Los valores bajos se detectan en la parte oriente con concentraciones entre 270 y 330 miligramos por litro, mientras que los más altos se ubican al poniente con valores que oscilan entre 660 a 880 miligramos por litro. El potencial de hidrógeno contenido en el agua del acuífero se encuentra entre 8.21 y 9.27.

5.5 Balance de agua subterránea

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, es de 18.8 millones de metros cúbicos anuales.

Las salidas del acuífero ocurren mediante la extracción a través de las captaciones de agua subterránea, de las que se extraen 0.042 millones de metros cúbicos anuales y mediante descargas naturales de 18.758 millones de metros cúbicos anuales. El cambio de almacenamiento se considera nulo.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{lcl} \text{Disponibilidad media} & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} - \text{Descarga natural} - \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & \text{comprometida} \quad \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se determinó considerando una recarga media anual de 18.8 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida nula y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 0.028546 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 18.771454 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA RÍO BRAVO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
0849	LLANO DE GIGANTES	18.8	0.0	0.028546	0.0	18.771454	0.0000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 18.8 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, el cual aplica en una pequeña porción al poniente del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849.

- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, mediante el cual en la porción no vedada del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Escasez natural de agua

El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, está ubicado en una zona en la que prevalece el clima semiárido, en el que se presenta una escasa precipitación media anual de 300.3 milímetros y una elevada evaporación potencial, por lo que la mayor parte del agua precipitada se evapora, lo que implica que el escurrimiento y la infiltración son reducidos.

Dicha circunstancia, además del posible incremento de la demanda del recurso hídrico, para cubrir las necesidades básicas de sus habitantes, y seguir impulsando las actividades económicas de la misma, principalmente para uso agrícola, y la limitada disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero, podría generar competencia por el recurso entre los diferentes usos, implicando el riesgo de que se generen los efectos negativos de la explotación intensiva del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso, por lo que es de interés público controlar la explotación, uso y aprovechamiento del agua subterránea.

8.2 Riesgo de sobreexplotación

En el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, la extracción total a través de norias y pozos es de 0.042 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 18.8 millones de metros cúbicos anuales. El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, tiene una disponibilidad media anual de agua subterránea limitada para impulsar el desarrollo de las actividades productivas.

A pesar de que la población actual en la superficie del acuífero es muy reducida, y por tanto la extracción de agua subterránea es incipiente, la cercanía con acuíferos sobreexplotados del Estado de Chihuahua, representa una gran amenaza, debido a que los usuarios que en los últimos años han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una gran capacidad de extracción, propiciando la sobreexplotación de los acuíferos, podrían invadir el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, con lo que la demanda de agua subterránea se incrementaría notoriamente, la disponibilidad del acuífero se vería comprometida y el acuífero correría el riesgo de sobreexplotarse en el corto plazo.

En caso de que en el futuro, el crecimiento de la población y el desarrollo de las actividades productivas de la región demandaran un volumen mayor de agua subterránea al que recibe como recarga media anual, existe el riesgo potencial de sobreexplotar el acuífero.

La extracción intensiva de agua subterránea para satisfacer el incremento de la demanda podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación, impidiendo el impulso de las actividades productivas y poniendo en riesgo el abastecimiento de agua para los habitantes de la región que dependen de este recurso.

Actualmente, aun con la existencia del instrumento referido en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como profundización de los niveles de extracción, inutilización de pozos, incremento de los costos de bombeo, disminución e incluso la desaparición de los manantiales, así como deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y del deterioro de su calidad que puede llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, existe disponibilidad media anual para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente.
- Si bien dichos instrumentos han permitido prevenir los efectos de la explotación intensiva, persiste el riesgo de que la demanda supere la capacidad de renovación del acuífero con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo y el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento de los usuarios de la misma.
- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación del recurso hídrico y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural, al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo; la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de su extensión territorial, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, en la extensión territorial que abarca el acuífero Llano de Gigantes, clave 0849.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas en la superficie del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, y que, en dicho acuífero, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Llano de Gigantes, clave 0849, Estado de Chihuahua, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua: en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 04340 y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en las direcciones que se indican a continuación: Organismo de Cuenca Río Bravo, Avenida Constitución Número 4103 Oriente, Colonia Fierro, Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64590; y en la Dirección Local Chihuahua, en Avenida Universidad Número 3300, Colonia Magisterial, Código Postal 31310, Chihuahua, Chihuahua.

México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de aguas nacionales subterráneas del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí;

Que el 8 de julio de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, resultando un déficit de -10.849573 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2009;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, obteniéndose un déficit de -10.766173 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, obteniéndose un déficit de 10.766173 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona Villa de Ramos, San Luis Potosí, por lo que se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1979, que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo comprendidas dentro de los límites geopolíticos del Municipio de Villa de Ramos, en el Estado de San Luis Potosí y aplica en una porción al norte y otra al noroeste del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403;
- b) “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979 y en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción de las aguas del subsuelo, abarca una pequeña porción al oriente del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403; y
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que con los instrumentos jurídicos referidos en el considerando anterior, se ha evitado el aumento de la extracción de agua subterránea sin control por parte de la Autoridad del Agua, y el que se agravara la problemática del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, aminorando los efectos adversos tales como el abatimiento del agua subterránea, con el consecuente aumento en los costos de extracción e inutilización de pozos, así como el deterioro de la calidad del agua, que de seguirse presentando en la misma medida, hubieran generado una situación de peligro en el abastecimiento de los habitantes de la zona e impacto en las actividades productivas que dependen de este recurso;

Que no obstante la existencia de los instrumentos jurídicos mencionados, en los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para uso agrícola y para el abastecimiento de la población que requiere agua potable y servicios, indispensable para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios, a través de la Comisión de Operación y Vigilancia del Consejo de Cuenca del Altiplano, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 21 de febrero de 2014, en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE
AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SALINAS DE HIDALGO, CLAVE 2403,
EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA
CUENCAS CENTRALES DEL NORTE**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, ubicado en el Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, se ubica en la porción centro poniente del Estado de San Luis Potosí, cubre una superficie aproximada de 1,006 kilómetros cuadrados y abarca parcialmente el Municipio de Salinas, del Estado de San Luis Potosí, así como porciones muy pequeñas de los municipios de Moctezuma y Villa de Ramos, del Estado de San Luis Potosí, administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte.

Los límites del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO SALINAS DE HIDALGO, CLAVE 2403

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	101	29	26.5	22	44	44.0	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE ESTATAL
2	101	39	32.5	22	30	0.3	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	101	53	52.9	22	39	0.4	
4	101	51	23.2	22	44	36.2	
5	101	48	39.5	22	43	48.1	
6	101	45	41.7	22	44	21.3	
7	101	43	49.4	22	47	43.4	
8	101	38	36.3	22	51	48.8	
1	101	29	26.5	22	44	44.0	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población que habitaba dentro de los límites del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, era de 24,261 habitantes en el año 2000; de 24,942 habitantes en el año 2005 y de 27,952 habitantes en el año 2010.

Existen 82 localidades, de las cuales una es de tipo urbano, Salinas de Hidalgo, y viven en ella 16,821 habitantes, en tanto que 81 localidades son de tipo rural y agrupan a 11,131 habitantes.

Las localidades rurales con mayor número de habitantes son Palma Delgada con 1,516 habitantes; Las Colonias (Colonia Juárez) con 883 habitantes; La Reforma con 855 habitantes; Salitrillo con 755 habitantes, y Conejillo con 690 habitantes.

El 55.3 por ciento de la superficie del Municipio de Salinas y el 92.6 por ciento de su población se ubica en la superficie del acuífero Salinas de Hidalgo. Respecto al Sector Primario, la producción agrícola en el Municipio de Salinas, en el año 2010, fue de 191.909 millones de pesos, que representa el 2.34 por ciento del total estatal. La superficie agrícola municipal fue de 36,585 hectáreas, lo que representa el 4.56 por ciento en la entidad. De ella, 34,450 hectáreas son de temporal y 2,135 de riego, que corresponden al 5.06 y 1.75 por ciento, respectivamente, del total estatal. La producción de los principales cultivos cosechados es la siguiente: al maíz grano correspondieron 17.41 millones de pesos, al frijol 14.387 millones de pesos y a la alfalfa verde 2.96 millones de pesos. La producción ganadera fue de 1,778 toneladas. Por lo que se refiere a las industrias manufactureras, su producción fue de 291.555 millones de pesos y contaba con 84 unidades económicas en el año 2009.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

En la superficie del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, prevalecen dos tipos de clima, uno seco semicálido predominante en el centro del área y otro semiseco templado en el noreste.

Con base en datos climatológicos registrados para los últimos 55 años se tiene que la precipitación media anual en el área es de 370 milímetros, con una evaporación potencial media anual de 1,232.5 milímetros. Se presenta un régimen de lluvias de verano con un porcentaje de precipitación invernal entre el 5 y 10.2 por ciento. La temperatura oscila entre 6 y 16 grados centígrados, con una media anual de 11.8 grados centígrados.

3.2. Fisiografía y Geomorfología

El área del acuífero Salinas Hidalgo, clave 2403, pertenece a la Provincia de la Mesa del Centro, la cual está conformada por una gran cuenca sedimentaria, que contiene rocas sedimentarias marinas del Jurásico Superior al Cretácico Superior.

La geomorfología del área se caracteriza por una extensa llanura formada por depósitos aluviales del Cuaternario, interrumpida por sierras dispersas, en su mayoría volcánicas del Terciario; en ella sobresalen una serie de lomeríos o semiplanicies y cerros de pendientes suaves.

3.3 Geología

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403 se encuentra en la Provincia Geológica Zacatecana de edad Mesozoica, con un origen complejo y un ambiente geotectónico compuesto, en el cual se localiza un elemento tectónico denominado Cuenca Mesozoica del Centro de México, donde el elemento tectónico que interviene en el área es el del Terreno Tectono-estratigráfico Guerrero.

La geología presente en el acuífero está conformada por rocas con edades que van desde el Triásico hasta el Cuaternario. El periodo Triásico está caracterizado por rocas metamórficas como el esquisto de la Formación Zacatecas, donde afloran al sur de la localidad de San Juan Sin Agua.

Del periodo Cretácico Inferior se identifican rocas sedimentarias de tipo caliza de la Formación Cuesta del Cura aflorando al sur de la Sierra Salinas, mientras que el periodo Cretácico Superior se caracteriza por la presencia de caliza-lutita de la Formación Indidura, las cuales también afloran al sur de la Sierra de Salinas.

El periodo Terciario se caracteriza por rocas intrusivas de tipo diorita, andesita y riolita las cuales afloran al noroeste del acuífero; mientras las rocas ígneas como tobas, riolitas y tobas ácidas afloran cerca de los poblados La Reforma y El Carajo; y las rocas sedimentarias de tipo conglomerado afloran al oeste de la localidad Noria del Jacalón.

El periodo Cuaternario se caracteriza por la presencia de rocas ígneas intrusivas y extrusivas como basalto y brecha volcánica, las cuales afloran en los alrededores de La Mantenedora; mientras que los depósitos aluviales formados por grava, arena y arcilla afloran en toda la zona, cubriendo un 90 por ciento de la superficie del acuífero.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, se encuentra en la Región Hidrológica número 37 El Salado. Prácticamente la totalidad de los cauces y los cuerpos de agua en la región son intermitentes.

El acuífero Salinas de Hidalgo ocupa principalmente el territorio de la Cuenca hidrográfica San Pablo, en las subcuencas P. San Pablo y Mesa Chiquihuitillo. En general, se encuentra en terreno uniforme desde el punto de vista del relieve, sin grandes cuerpos montañosos que resalten.

De los escurrimientos que son contenidos total o parcialmente por el acuífero, el 100 por ciento son intermitentes, lo que indica que sólo tienen presencia de caudal en la temporada de lluvias de la región, y que no cuentan con un caudal base obtenido de alguna fuente subterránea. En términos generales, la red de drenaje es de tipo dendrítico, exponiendo falta de control estructural y presencia de rocas de resistencia uniforme, lo que permite el desarrollo de la red en todas direcciones sobre las pendientes suaves y planas que existen en la zona.

Al igual que en el caso de los escurrimientos, la totalidad de los cuerpos de agua ubicados dentro del acuífero son de tipo intermitente, por lo que se alimentan del agua que escurre en la temporada de lluvias y no se alimentan de agua del subsuelo.

Es de destacar que la porción sur del acuífero, en la parte más baja y plana del terreno se dan las condiciones para que sea considerada como zona sujeta a inundación cuando se presentan eventos extraordinarios de lluvia.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, es del tipo libre y está integrado por un medio granular constituido por material aluvial, tobas y material areno-tobáceo, y sedimentos lacustres constituidos por gravas, arenas, limos y arcillas poco compactos del Cuaternario, que se encuentran rellenando la fosa tectónica con orientación noreste-suroeste; así como conglomerado formado por fragmentos angulosos a sub-angulosos de calizas, areniscas y rocas volcánicas, con pobre estratificación y gradación, no consolidado y mal clasificado, que alterna con areniscas, areniscas tobáceas y caliches, de baja permeabilidad. Esta unidad constituye el acuífero en explotación dentro de la zona de interés y es donde se ubican prácticamente la totalidad de los aprovechamientos.

Las rocas volcánicas que constituyen el medio fracturado del acuífero, consisten de lavas de composición riolítica, que son ricas en sílice y compactas, cuya permeabilidad se debe al fracturamiento, así como basaltos del Cuaternario.

Las calizas arcillosas, lutitas y areniscas del Mesozoico y las rocas intrusivas, se consideran de muy baja permeabilidad; cuando no presentan fracturamiento se consideran el basamento hidrogeológico del área.

La dirección del flujo del agua subterránea ocurre desde las zonas de recarga en las porciones este y oeste del acuífero, hacia la zona central del valle, que es la zona caracterizada por la mayor densidad de pozos de extracción.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros y quедades del subsuelo. La profundidad al nivel del agua subterránea, medida desde la superficie del terreno, en el año 2010, era mayor a 40 metros en el centro sur del área, específicamente al norte de la comunidad Colonia Juárez y en las inmediaciones de las comunidades La Estrella y La Huerta.

La dirección general de flujo del agua subterránea es hacia el centro del valle, que es precisamente el área donde se localizan la mayoría de los aprovechamientos.

Durante el periodo 2007-2010 han ocurrido abatimientos del nivel del agua subterránea en diferentes sectores del acuífero. El abatimiento máximo, del orden de 5 metros, se presenta en el centro del área, específicamente al este de la localidad Noria de Cañas. El abatimiento promedio del acuífero para el periodo analizado es de 0.9 metros al año con abatimientos medios anuales de 0.26 metros.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo al censo de captaciones de agua subterránea realizado en el año 2011, en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, existen 1,252 aprovechamientos, de los cuales 616 son pozos, 629 norias, 1 manantial, 1 tajo y 5 aprovechamientos definidos como otros.

El volumen de extracción de agua subterránea del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, es de 27.5 millones de metros cúbicos anuales; el principal uso al que se destina el agua subterránea es el agrícola, y la mayoría de las captaciones se distribuyen en el centro del valle.

5.4 Calidad del agua subterránea

El agua subterránea del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, es del tipo bicarbonatada en el 80 por ciento de las muestras, sulfatada en el 15 por ciento y 5 por ciento cloruradas. En algunos pozos localizados en la parte central del acuífero, cerca del poblado Rancho Estancia del Carmen, las concentraciones de sólidos totales disueltos rebasan el límite máximo permisible para consumo humano, de 1,000 miligramos por litro, establecido en la "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

La contaminación por nitratos es elevada solamente en cuatro norias y demuestra la contaminación antrópica. Los valores más elevados se encuentran en la noria Azogueros, en la comunidad del mismo nombre.

El agua subterránea que se extrae del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, presenta elevada concentración de fluoruro, en numerosos pozos del área, lo que implica un riesgo para la salud si el agua es utilizada para consumo humano, ya que las concentraciones alcanzan los 5 miligramos por litro, que superan por mucho el límite máximo permisible para consumo humano, de 1.5 miligramos por litro, establecido en la Norma Oficial Mexicana citada. El fluoruro es de origen natural, resultado de la interacción del agua con las rocas que conforman el acuífero.

Respecto a la calidad del agua subterránea para riego, el análisis realizado por el método Wilcox muestra que más del 94 por ciento de las muestras son apropiadas para el uso agrícola y sólo en dos sitios en la porción central del acuífero, coincidente con las mayores concentraciones de sólidos totales disueltos, la calidad del agua subterránea no es apropiada para uso agrícola.

5.5 Modelo conceptual del acuífero

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, está integrado por un medio granular constituido por material aluvial, material areno-tobáceo, y sedimentos lacustres que rellenan la fosa tectónica, conglomerados, areniscas y las rocas volcánicas que constituyen el medio fracturado. Las calizas arcillosas, lutitas y areniscas del Mesozoico constituyen el basamento del acuífero.

La dirección del flujo del agua subterránea ocurre desde las zonas de recarga en las porciones este y oeste del acuífero, hacia la zona central del valle, que es la zona con la mayor densidad de pozos de extracción.

La recarga del acuífero está integrada por la recarga vertical por lluvia, el flujo subterráneo que entra al acuífero en forma horizontal por el pie de las mismas, que proviene de las precipitaciones ocurridas en las partes altas, así como por recarga inducida debido a los retornos de riego y pérdidas en las redes de distribución. La descarga del acuífero corresponde a la extracción por pozos, ya que los manantiales presentes en el acuífero son de gastos reducidos, que para fines prácticos se consideran despreciables, y debido a la ausencia de escurrimientos superficiales y cuerpos de agua perennes, se asume que no existen salidas del acuífero por caudal base, ni existen salidas por flujo subterráneo.

5.6 Balance de agua subterránea

La recarga total media anual que recibe el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, es de 16.7 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 10.5 millones de metros cúbicos anuales de recarga vertical por lluvia, 2.8 millones de metros cúbicos anuales de recarga por flujo horizontal y 3.4 millones de metros cúbicos de recarga inducida por excedentes de riego y las pérdidas en las redes de distribución de agua potable. Las salidas del acuífero corresponden a 27.5 millones de metros cúbicos anuales que se extraen mediante obras de captación de agua subterránea, debido a que las descargas naturales por evapotranspiración, caudal base, manantiales y salida subterránea son inexistentes. El cambio de almacenamiento en el acuífero es de -10.8 millones de metros cúbicos anuales, donde el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \begin{array}{l} \text{Recarga total} \\ \text{media anual} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Descarga natural} \\ \text{comprometida} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual de las aguas subterráneas en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, se determinó considerando una recarga total media anual de 16.7 millones de metros cúbicos, una descarga natural comprometida nula y el volumen concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 27.466173 millones de metros cúbicos anuales, resultando un déficit de 10.766173 millones de metros cúbicos anuales.

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
2403	SALINAS DE HIDALGO	16.7	0.0	27.466173	27.5	0.000000	-10.766173

R: recarga media anual. DNCOM: descarga natural comprometida. VCAS: volumen concesionado de agua subterránea. VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos. DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403.

El volumen máximo de agua subterránea que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 16.7 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde a la recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

En el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona Villa de Ramos, San Luis Potosí, por lo que se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1979, que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo comprendidas dentro de los límites geopolíticos del Municipio de Villa de Ramos, en el Estado de San Luis Potosí y aplica en una porción al norte y otra al noroeste del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403;

- “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979 y en el que se establece veda por tiempo indefinido para la extracción de las aguas del subsuelo, que abarca una pequeña porción al oriente del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403;
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción del Acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, que en el mismo se indica, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, y el incremento de volúmenes autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1. Escasez natural de agua

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, está ubicado en una región semiárida en la que el clima predominante es seco, con una precipitación media anual de 370 milímetros y una evaporación potencial media anual de 1,232.5 milímetros, consecuentemente la mayor parte del agua precipitada se evapora, por lo que el escurrimiento y la infiltración son reducidos. Los escurrimientos superficiales son intermitentes y de carácter torrencial, lo cual implica que la única fuente de abastecimiento permanente segura sea el agua subterránea del acuífero Salinas de Hidalgo, que se extrae a través de captaciones para los distintos usos.

Dicha circunstancia, además de la creciente demanda de agua subterránea para cubrir las necesidades básicas de los habitantes y seguir impulsando las actividades económicas de la región y a que la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, es nula, implica el riesgo de que se agraven los efectos negativos de la explotación del agua subterránea, tanto en el ambiente como para los usuarios del recurso.

8.2. Sobreexplotación

El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, recibe una recarga media anual de 16.7 millones de metros cúbicos anuales, mientras que el volumen de agua subterránea extraído es de 27.5 millones de metros cúbicos anuales.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente, el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, ya presenta abatimiento del nivel del agua subterránea, por lo que persiste el riesgo de que se agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario proteger al acuífero de un significativo desequilibrio hídrico que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

El incremento de la demanda de agua principalmente para actividades agrícolas, pone en riesgo de mayor sobreexplotación al acuífero, incrementando el déficit, situación que podría convertirse en un freno para el desarrollo de las actividades productivas que dependen del agua subterránea, lo que impactará negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, la disponibilidad media anual de agua subterránea es nula y presenta un déficit de 10.766173 millones de metros cúbicos anuales, por lo que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones. La nula disponibilidad media anual de agua subterránea implica que el recurso hídrico subterráneo debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental del acuífero.
- El acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente. Dichos instrumentos han permitido disminuir los efectos de la explotación intensiva, sin embargo persiste el riesgo de que se agrave el abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, y el deterioro de la calidad del agua subterránea.

- El Acuerdo General de suspensión de libre alumbramiento, establece que estará vigente hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación del recurso hídrico y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en zonas de escasez natural; al control de la extracción, explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo; la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad de la extensión territorial del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los concesionarios y asignatarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona Villa de Ramos, San Luis Potosí, por lo que se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1979.
- Suprimir en el acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P., para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979. Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, y que en la porción de dicho acuífero, que en el mismo se señala, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Salinas de Hidalgo, clave 2403, en el Estado de San Luis Potosí, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México, D.F., y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, en Calzada Manuel Ávila Camacho número 2777 Oriente, Colonia Magdalenas, Ciudad de Torreón, Coahuila, Código Postal 27010 y en la Dirección Local San Luis Potosí, en Himno Nacional 2032, Fraccionamiento Tangamanga, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78269.

México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de diciembre de dos mil quince.- El Director General,
Roberto Ramírez de la Parra.- Rúbrica.